



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 229

Bogotá, D. C., miércoles 4 de mayo de 2005

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 368 DE 2005 CAMARA

por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio asignándole su nombre a una obra de interés público.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El puente Botón de Leyva sobre el río Magdalena que une los departamentos de Magdalena y Bolívar con los municipios de El Banco y Mompox sobre la carretera Brazo de Mompox se denominará Germán Gutiérrez de Piñeres Coy.

Artículo 2°. Por la Secretaría de la Corporación de la Cámara de origen remítase en nota de estilo, copia de la presente ley a los familiares de tan benemérito compatriota.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Alonso Acosta Osio,

Representante a la Cámara,
departamento del Atlántico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

En mi condición de Representante a la Cámara y de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, me permito presentar para consideración del Congreso de la República de Colombia el proyecto de ley, *por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio asignándole su nombre a una obra de interés público.*

A través de la presente iniciativa se le rinde honores públicos a la memoria del ilustre ciudadano Don Germán Gutiérrez de Piñeres Coy, cuya vida promisorio se consagró al servicio del país y muy especialmente del desarrollo de la región de Mompox.

Vida y obra del ilustre patriota Germán Gutiérrez de Piñeres Coy

Don Germán Gutiérrez de Piñeres Coy, nació el día 3 de septiembre de 1924 en Mompox y murió en esa región el 28 de marzo de 1987, fue descendiente de Don Vicente Celedonio Gutiérrez de Piñeres, quien fuera declarado prócer en razón de su apoyo decidido al Libertador Simón Bolívar en la independencia de Mompox y Cartagena de Indias y de María Ignacia Trespalacios, Marquesa de Santa Coa. Fue hijo de

Aristides Gutiérrez de Piñeres Trespalacios y María Concepción Coy Colina.

Don Germán Gutiérrez de Piñeres Coy, realizó sus estudios en el Colegio Pinillos de Mompox y fue el gestor del desarrollo de la agricultura y ganadería en el departamento de Bolívar, representando la firma Ingral S. A., generándole divisas al país, fundó el Comité de Ganaderos, ferias, concursos, subastas ganaderas y cabalgatas promoviendo el turismo en esa región de Colombia.

Se casó con Faice Jalilie Gandur y de cuya unión nacieron seis hijos que continúan con el legado de su padre de servir con altruismo a Colombia.

En el campo político fue un ideólogo del Partido Liberal, haciendo unos aportes significativos en el seno del mismo, dada su amistad con miembros insignes tales como los Presidentes Carlos Lleras Restrepo, Alfonso López Michelsen, Julio César Turbay Ayala, entre otros, con quienes estableció vínculos políticos que redundaron en beneficio de Mompox y el departamento de Bolívar, con vocación de servicios sin obstentar cargos públicos ya que su única pretensión fue la de servir con altruismo como empresario a los intereses de Mompox y de Colombia.

Las generaciones presentes de Mompox aclaman un reconocimiento perenne para quien fuera su valuarte en materia de desarrollo. Por ende, el puente sobre el río Magdalena que une a los departamentos de Magdalena y Bolívar con los municipios de El Banco y de Mompox sobre la carretera Brazo de Mompox a partir de la vigencia de la ley, llevará el nombre de Germán Gutiérrez de Piñeres Coy.

De los honorables Congresistas,

Alonso Acosta Osio,

Representante a la Cámara,
departamento del Atlántico.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 27 de abril del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 368 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Alonso Acosta Osio.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 369 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se adicionan los artículos 94, 96
y 131 de la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el literal 11 al artículo 94 el cual será del siguiente tenor: No será permitido el llevar en motocicletas, motociclos, y mototriciclos en calidad de acompañante a menores de 10 años.

Parágrafo. Se exceptúan de tal prohibición aquellos municipios donde la motocicleta sea el único medio de transporte o donde así lo determine la autoridad de tránsito correspondiente.

Artículo 2°. El artículo 94 numeral 1 quedará de la siguiente manera: Podrá llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad, siempre y cuando este no sea menor de 10 años.

Artículo 3°. Adiciónese al artículo 131 literal b) el numeral 23 el cual dispone: Llevar menores de 10 años como acompañante en motocicleta.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Notifiquese y cúmplase.

Edgar Fandiño Cantillo,

honorable Representante a la Cámara
por el departamento de Bolívar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigencia de la Ley 769 de 2002 mediante la cual se adoptó el Código Nacional de Tránsito, este se constituyó en un instrumento jurídico de gran utilidad, en un país donde se carece de cultura en seguridad vial, hecho que dio lugar a un régimen legal contravencional de carácter preventivo que resultó ser más sancionatorio, más inflexible en cuanto a su interpretación se refiere, donde cada una de las partes interesadas llámense organismos de tránsito y/o funcionarios, al igual que los gremios del transporte y el Ministerio le dan una interpretación distinta pero al final muy lejos del espíritu de la ley. Sin embargo es conveniente resaltar que como herramienta legal contribuyó a delimitar en forma integral la relación de los particulares frente al desarrollo de la conducción, cuya naturaleza es de una actividad peligrosa, a la postre en muchos aspectos no fue lo suficientemente preciso, razón por la cual y en virtud del menester constitucional que ostenta el poder legislativo me dispongo a abordar un aspecto de vital importancia, que inexplicablemente quedó de lado, en este cuerpo normativo, siendo lo referente a la protección de los niños menores de diez (10) años como copilotos en motocicletas, señalándose en primera instancia como norma de comportamiento de los motociclistas y en segundo término como conducta reprochable desde el punto de vista contravencional.

En el último año se ha convertido la accidentalidad de tránsito terrestre, en un asunto de salud pública para la Nación, hecho relevante dado el incremento sin pausa de la mortalidad de ciudadanos, circunstancia que motiva la presentación de una iniciativa que intenta restringir la presencia de los menores como parrilleros o simplemente pasajeros de motocicletas equiparándose lo ya dispuesto para los automotores en general.

Para demostrar la importancia y necesidad apremiante del presente proyecto de ley, tomo como punto de partida la consigna dispuesta por la Organización Mundial de la Salud en la celebración del año internacional de la seguridad vial en el mundo (2003) **La seguridad vial no es accidental.** El presente lema es clara muestra del malestar que agobia al mundo, originando una preocupación de los Estados por reglamentar debidamente la conducción en sus territorios, Colombia no ha sido ajena a esa realidad, así lo demuestran los informes de accidentalidad (ver Cuadro N° 1) es importante además señalar en pro del correcto entendimiento del objeto de este proyecto y es el hecho de que los accidentes de tránsito no son fortuitos son previsibles y esa previsibilidad está comprendida en la ecuación causal **normatividad-sujetos obligados.**

A pesar de la positiva evolución en los índices de la accidentalidad vial, no menos cierto es que la situación continúa siendo un problema de

salud pública, convirtiéndose en una costumbre nefasta, en especial los índices arrojados por accidentes de motocicletas y similares en todo el país, sin que los estamentos oficiales adopten medidas de fondo que contribuyan a la erradicación de la problemática, razón que motiva la presente iniciativa en aras de subsanar la ausencia normativa de la Ley 769 de 2002 sobre el asunto que nos atañe, a este panorama se auna la crisis de otros sectores como el hospitalario los cuales no dan abasto para atender la demanda de víctimas que año tras año aportan los accidentes de tránsito en el país, situación que poco contribuye para sacar del cadalso en que se encuentra sumida la red hospitalaria nacional.

El Ministerio de Transporte en todas sus conclusiones y estudios de campo presentados señala que “La accidentalidad vial es claramente un problema nacional de salud pública de primer orden, que debe ser priorizado y gestionado por las diferentes entidades públicas responsables de ello, buscando reducir los riesgos de la movilidad de los ciudadanos mediante labores de prevención” pero nuestra realidad ha demostrado que la prevención parte del los instrumentos legales que permitan abordar la problemática con políticas definidas y régimen de sanción concreto con aplicabilidad inmediata y no supeditar la disminución o la no ocurrencia de accidentes a campañas educativas, que sin bien tiene un fin institucional se requiere establecer el marco legal que restrinja el ejercicio de una actividad sin que ello implique la vulneración de derechos fundamentales como el de la libre locomoción.

Se pretende en esta iniciativa dar cumplimiento a la norma constitucional que versa sobre la prelación excluyente de los derechos de los infantes frente a otros derechos, siendo menester del Estado garantizar entre otros su seguridad e integridad física. Es el momento para dar un viraje a los lineamientos estatales que han insistido en que la mayor inversión debe concentrarse en campañas educativas, dejando de lado el marco legal que si bien son importantes, no basta con tener ciudadanos mejor preparados y mejor informados si no existen parámetros legales de conducta que se definan como contravención en el ejercicio de la actividad de la conducción.

El reto más importante que se tiene, para contribuir sustancialmente con la disminución de la accidentalidad en motociclistas en el país, es subsanar el vacío legal adicionando en el título de las sanciones la prohibición de llevar niños menores de 10 años como copiloto/pasajero y definirla como un patrón de comportamiento.

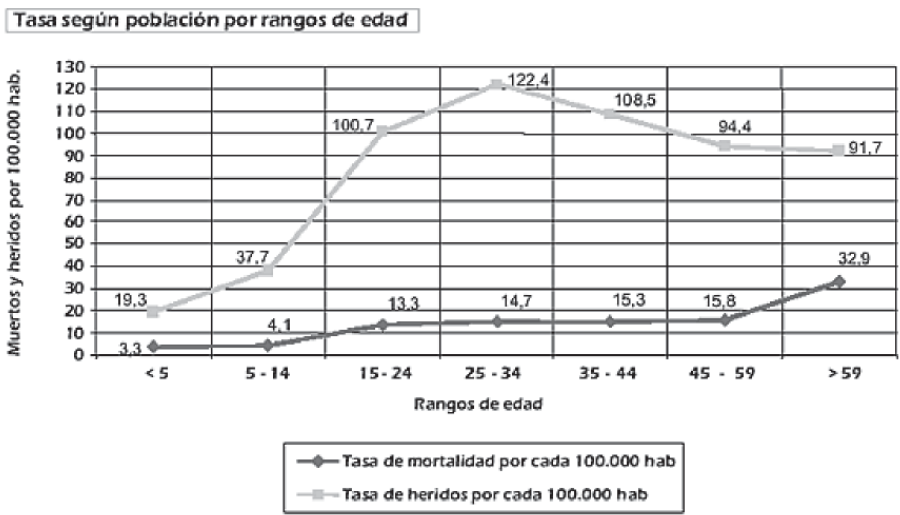
Con el objeto de brindar una mayor ilustración sobre la problemática de accidentalidad de motociclistas en el país, donde ha resultado afectada la integridad física de los menores de 10 años recurrimos a la base de datos del Instituto de Medicina Legal donde apreciamos en forma clara las dimensiones de la problemática la cual requiere la legislación pertinente que presentamos a consideración de este parlamento.

Dentro de los índices de accidentalidad en Colombia, los motociclistas ocupan el segundo lugar entre el total de las víctimas de los accidentes de tránsito en el país con el 21.5% de los muertos y 26.9% de los heridos del total nacional. Situación que genera preocupación, aunque los índices indiquen que la tasa de mortalidad ha disminuido, no deja de ser una problemática de salud pública que requiera un ajuste normativo, la propuesta toma como hecho relevante el aumento de la motocicleta como medio de transporte, conjugado con la modalidad de transporte público informal que se practica en gran parte de nuestro territorio.

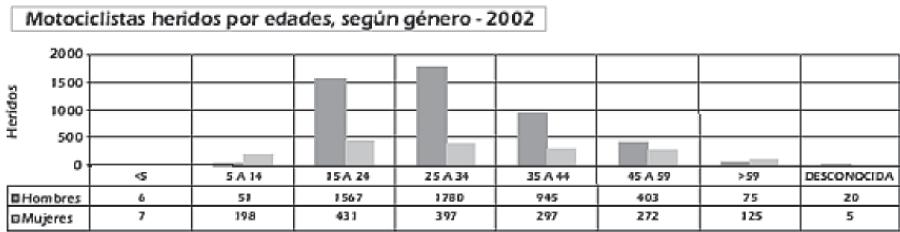
Por género según años 1997 - 2003

Años	Muertos					Heridos				
	Masculino		Femenino		Total	Masculino		Femenino		Total
	Cantidad	%	Cantidad	%		Cantidad	%	Cantidad	%	
1997	6.029	79,26	1.578	20,74	7.607	33.724	68,39	15.588	31,61	49.312
1998	6.077	80,01	1.518	19,99	7.595	35.693	67,39	17.272	32,61	52.965
1999	5.588	79,53	1.438	20,47	7.026	35.187	67,22	17.159	32,78	52.346
2000	5.232	79,87	1.319	20,13	6.551	34.651	67,22	16.897	32,78	51.548
2001	5.036	79,36	1.310	20,64	6.346	31.499	66,81	15.649	33,19	47.148
2002	4.804	79,23	1.259	20,77	6.063	28.384	66,26	14.453	33,74	42.837
2003	4.427	78,63	1.203	21,37	5.630	23.913	65,08	12.830	34,92	36.743

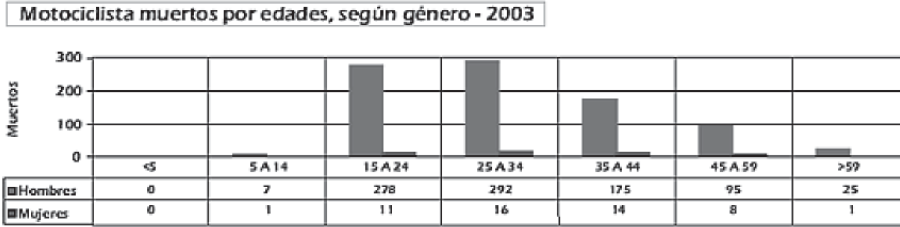
Fuente. Instituto de Medicina Legal.



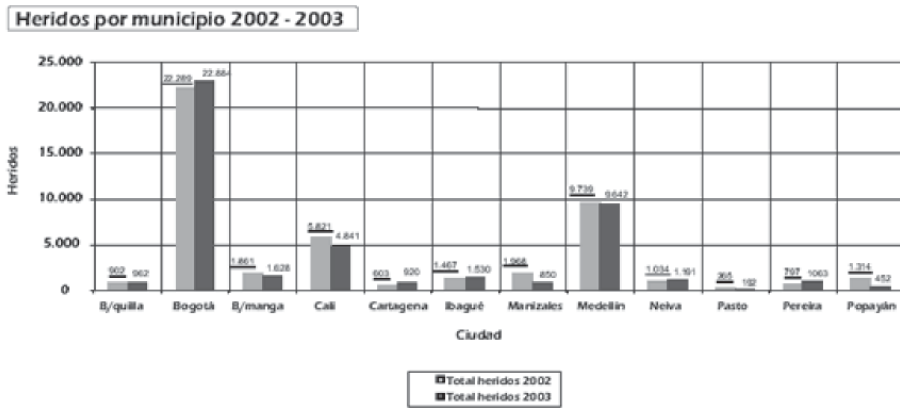
Fuente. Instituto de Medicina Legal.



Fuente. Instituto de Medicina Legal.



Fuente. Instituto de Medicina Legal.



Fuente. Instituto de Medicina Legal.

Cordialmente,

Edgar Fandiño Cantillo,
honorable Representante a la Cámara
por el departamento de Bolívar.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 27 de abril del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 369 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Edgar Fandiño Cantillo*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 370 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Desfile de los Genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural de la Nación el Desfile de los Genitores, que se celebra en la ciudad de Ocaña, municipio del departamento de Norte de Santander.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Desfile de los Genitores.

Artículo 3°. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno Nacional podrá de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, incorporar las apropiaciones necesarias en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Armando Amaya Alvarez,

Representante a la Cámara,

Departamento Norte de Santander.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la más importante expresión cultural de la ciudad de Ocaña y su región, representada en el denominado Desfile de los Genitores. El artículo 4° de la Ley 397 de 1997 que desarrolla el artículo 72 de la Constitución Política, señala que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido **“por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular”**. De ahí, que con el mismo propósito se hayan expedido oportunamente las Leyes 706 de 2001, “por medio de la cual se declaran Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y a los Carnavales de Pasto y se ordenan unas obras, y la 739 de 2002”, “por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de la Leyenda Vallenata, se rinde homenaje a su fundadora y se autorizan apropiaciones presupuestales”.

La presente iniciativa tiene fundamento en el artículo 154 de la Carta Política. Al respecto ha dicho la honorable Corte Constitucional, lo siguiente:

“La distinción entre presupuesto y leyes que decretan gasto público quedó, pues, establecida en la Constitución Política de 1991. Lo anterior resulta relevante si se tiene en consideración que el artículo 154 superior, referente a la iniciativa legislativa, no estableció excepciones en favor del gobierno para la presentación de proyectos de ley en los que se decrete gasto público –como inversiones públicas–, salvo que se trate de alguno de los eventos contemplados en los numerales 3, 9 y 11 del artículo 150, que se ordene la participación en rentas nacionales o transferencias de las mismas, o que se autorice aportes o suscripciones del Estado a empresas comerciales o industriales, entre otros. Por tal motivo, debe reconocerse, entonces, que a partir de la vigencia de la Carta Política los Congresistas readquirieron la iniciativa para presentar proyectos de ley que decreten gasto público”. (Sentencia C-343 de 1995; M. P. Vladimiro Naranjo Mesa).

Breve reseña histórica de Ocaña



Ocaña fue fundada el 14 de diciembre de 1570, pero, en el año 1573, ya, por los continuos ataques de los indios, por el deseo de aproximar (4 km) un poco más la ciudad al puerto (Gamarra), o posiblemente por las inundaciones que, en épocas de invierno, sufrían aquellas regiones, se efectuó la traslación de Ocaña al sitio que hoy ocupa, y desde entonces aquellos poéticos valles y fértiles vegas, bañadas por el río Catatumbo o Algodonal, fueron bautizadas con el nombre de “El llano de los Alcaldes”.

Además de ostentar desde el año 1575 el título de ciudad, conferido por la real cédula del soberano de España; de figurar como capital de Cantón, primero, y después de la provincia de su mismo nombre. Ocaña fue una de las primeras ciudades que le cupo en suerte recibir a Simón Bolívar (1813), cuando se iniciaban en la Nueva Granada y Venezuela las campañas de la libertad. Ocupa igualmente, sitio preferente por haberla considerado a ella la capital de la República (15 de abril de 1824) y por ser escogida para la reunión de la Gran Convención de 1828.

Desfile de los Genitores

La ciudad de Ocaña al igual que los municipios que componen su territorio, tienen una diversa riqueza cultural compuesta de costumbres, leyendas y tradiciones esencialmente españolas. De ahí, que en 1960 un grupo de ocañeros fundamentados en la obra literaria del médico e historiador Alejo Amaya denominada “Los Genitores”, tienen la idea de escenificar la historia de la ciudad desde el momento de su fundación, hasta el año 1810. Para dicho fin recurren a una metodología que consiste en extraer la historia por etapas o cuadros debidamente organizados de manera cronológica. En consecuencia, se puede definir el Desfile de los Genitores como un gran espectáculo en el cual se integran elementos teatrales, musicales y plásticos, con el fin de escenificar la historia de la ciudad de Ocaña, destacando sus momentos estelares y los valores de la tradición popular. Sus integrantes –cerca de 750 personas– se agrupan formando cuadros en riguroso orden cronológico, y realizan una marcha desde el extremo norte de la ciudad, recorriendo las calles de La Amargura y Real. Durante el trayecto se llevan a cabo algunas representaciones teatrales (“fusilamiento de Agustina Ferro”, “marcha de los colorados”, “debates de la Gran Convención”, etc.) que causan mayor atractivo e impulsan a las gentes a indagar sobre el significado histórico de los cuadros. (Folleto Desfile de los Genitores, el reencuentro con la historia, la leyenda y la fantasía. 29 de diciembre de 2004).

El escritor e historiador ocañero Luis Eduardo Páez García, hace una síntesis de la tradición del desfile, así como también la concerniente reseña histórica de las partes o cuadros en que este se compone en dicha expresión cultural. Dice al respecto:

1. Comparsa de los indios Hacaritamas

Número de personas participantes: 40.



A la llegada de los conquistadores, la región de Ocaña se encontraba habitada por diferentes pueblos aborígenes cuya denominación genérica de “Hacaritamas” se ha conservado tradicionalmente. Sin embargo, dada

la característica del territorio como zona de expansión caribe, y con base en los descubrimientos arqueológicos realizados a partir de 1932, por los padres Debill y Escobar, bien puede determinarse que en la antigua Provincia de Ocaña se destacaban dos culturas: Los Hacaritamas, y la denominada Cultura Mosquito, cuyos vestigios responde a la misma concepción estética, fabricación y fines que los descubiertos en Honda y Tamalameque.

La indumentaria de esta comparsa está constituida por el generalizado “taparrabo” y las “mantas de algodón”, a las cuales hacen alusión algunos historiadores. La armería está representada por flechas, arcos y macanas.

2. Comparsa de los Conquistadores

Número de personas participantes: 80.



La historia es la siguiente:

El capitán Francisco Fernández de Contreras por orden de don Ortún de Velasco y la Real Audiencia fue el encargado de dirigir a su tropa en pos del hallazgo de una ruta por el nororiente conquistado, que comunicara rápidamente a la Nueva Pamplona con el río grande la Magdalena y Santa Marta.

En la travesía el oficial tuvo que enfrentarse a la agreste topografía y los hostiles indios Carates, a los cuales dominó después de despiadadas contiendas. Habiendo superado tales vicisitudes ingresó al terreno de los pacíficos indios Hacaritamas, donde encontró un hermoso valle, un benigno clima y el ambiente propicio para desarrollar la vida con comodidad. Allí rancheó con su tropa el 26 de julio de 1570. Luego de inspeccionar el lugar y recibir el trato amable de los aborígenes fundó la Villa de Ocaña, el 14 de diciembre de 1570. Ocaña fue fundada en honor del Presidente Venero de Leiva, gobernante de la época de la Nueva Granada y quien era oriundo de la ciudad homónima en España.

La integra un grupo de conquistadores comandados por el fundador Francisco Fernández y un fraile, que lleva en sus manos la cruz alta.

Componen el vestuario armaduras, cotas, calzón corto y medias largas; como armamento, portan espadas y lanzas. Los modelos fueron tomados de representaciones artísticas de la Conquista y la Colonia.

3. Comparsa de la Leonelda Hernández.

Número de personas participantes: 43.

La base histórica de esta comparsa se remonta a finales del siglo XVII coincidiendo con la visita pastoral que en esos días hacía a sus feligreses de la comarca ocañera, el Ilustrísimo señor Obispo de Santa Marta, Monseñor Liñan de Cisneros, en el mes de enero del año 1667.

La leyenda tiene como escenario la población de la Loma de González (hoy municipio del Cesar) y el Cerro de la Horca, en la ciudad de Ocaña. Leonelda era una joven hechicera de la tribu Búrbura, a quien la Santa Inquisición condenó a muerte debido a “sus prácticas de hechicería” y tener a todos los pueblos circunvecinos de convertirlos, un día cualquiera, en infectas lagunas de aguas letales. La rebelde mujer es conducida a Ocaña, y ya casi a punto de cumplirse la ejecución, lanza un imponente grito:

¡Aquí de los Búrburas!

Y como llamados ante un conjuro misterioso, brotan de todas partes los indómitos nativos que después de asaetear a la soldadesca y colgar a su jefe, parten con Leonelda hacia sus reductos inexpugnables.

Para el pueblo ocañero, Leonelda representa la altivez, el orgullo aborigen y el principio libertario de su raza. Su historia ha dado lugar a numerosos escritos literarios, poemas, obras teatrales y piezas musicales, que prolongan en el alma popular su existencia.

Como vestuario utiliza un sencillo sayo hecho de algodón, y va acompañada de un piquete de soldados españoles vestidos a la usanza de la época.

4. Comparsa de Antón García de Bonilla

Número de personas participantes: 10.



García de Bonilla es la antítesis de la leyenda anterior. Fue, indiscutiblemente, un personaje real, como lo demuestran los documentos históricos.

Era don Antón García de Bonilla –dice el historiador Alejo Amaya– hijo de don Antón, el Conquistador valiente de su mismo apellido. Heredó de su padre con el temple toledano de su alma, crecidísimo caudal que aumentó aun más el poder de indomable energía, de talento y de asombrosa actividad. Casado muy joven con doña María Téllez, linda como una rosa al abrirse, buena como el trigo candeal, e hija del linajudo don Luis Téllez Blanco Girón.

El primer registro escrito de esta leyenda, que veremos seguidamente, lo realizó el cronista Ciro A. Osorio Quintero, en su obra “El Valle de los Hacaritamas”. Dice don Ciro A. Osorio:

“Cuando un día desventurado, en una de sus haciendas, sus hijas y sobrinas cayeron víctimas de la epidemia, y la ciencia vencida le abrió paso a la muerte inminente, don Antón, atribulado, pensó en Santa Rita, la santa milagrosa que se venera en una calle melancólica de Ocaña. Sin reparar en la hora ni en el mal tiempo, don Antón emprendió viaje precipitado a la ciudad seguido de sus criados y cabalgaduras de remuda...”.

“Hasta que al fin, a la segunda, muy cerca de las doce, llegó al santuario y se echó a los pies de la Patrona de los desesperados...”.

Hecha la promesa formal a trueque de la salud de sus idolatradas enfermas, don Antón regresó a su hacienda. Como por ensalmo, los hermosos luceros de sus ojos habíanse restablecido notoriamente... Pasó el tiempo. Vino la vejez y con ella llegó la muerte. Don Antón no volvió a acordarse de Santa Rita. Pero Santa Rita no se olvidó de Antón”.

Tipifica este relato, que recoge la leyenda de Antón García de Bonilla, el famoso “desandar”, tan común en el folclor español que ha quedado en el pueblo colombiano vertido en numerosos ejemplos escritos. La promesa incumplida hace que la persona, al morir, recorra como “alma en pena” los sitios relacionados con ella.

Para los habitantes de la Provincia de Ocaña, García de Bonilla representa las características propias del “señor” español: Hidalguía, filantropía, porte varonil y reciedumbre de espíritu. Por ello, su figura,

junto con la de Leonelda, producen en el sentimiento popular la síntesis ideal de su actual modo de ser.

El cuadro que en el Desfile de los Genitores hace referencia a García de Bonilla, lo integran, él y su esposa María Téllez, sus dos hijas, su hombre de confianza, Teófilo y tres arrieros con sus respectivas mulas. Vestuario, a la usanza de entonces”.

5. Comparsa de la romería

Número de personas participantes: 150.



Las creencias religiosas han sido para los ocañeros, parte integrante de su esencia misma. Por ello, no podía faltar en este magnífico desfile, la representación de uno de los acontecimientos más significativos para el pueblo: la aparición de la Virgen de Torcoroma, ocurrida en el monte de su mismo nombre, el 16 de agosto de 1711. El cuadro hace alusión directa a la entrada a Ocaña de la imagen 5 años después del hecho (15 de diciembre de 1716). El grupo va precedido por un sacerdote revestido y un numeroso caudal de romeros, todos con atuendos de la época. Llevan con ellos la milagrosa imagen y van entonando salmodias.

6. Comparsa damas y caballeros de la colonia

Número de personas participantes: 50.



Constituye uno de los cuadros más vistosos del desfile. Está compuesta por señores y señoras que marchan luciendo costosos vestidos del siglo XVIII. Se destaca aquí la proverbial belleza de la mujer ocañera que tantos escritores y viajeros han alabado en diferentes épocas. Las damas llevan traje largo, mantillas, abanicos y peinetas; los caballeros, sombreros, chambergos y capa.

7. Comparsa de las Amazonas

Número de personas participantes: 30.



Es una variedad de la anterior. La diferencia estriba en que las damas van montadas a caballo. El cuadro rememora los tiempos aquellos en que no habiendo posibilidad de utilizar las cómodas literas debido a lo agreste del terreno, las mujeres tenían que optar por el empleo de cabalgaduras para efectuar los viajes. Las bellas cordobesas que acompañaron a los españoles en la colonia, fueron pieza clave para que los hombres de la corona se adaptarán a los nuevos territorios descubiertos.

Aunque en Ocaña no se tiene certeza de que se conocieran con el nombre de las Amazonas, estas mujeres fueron el aliciente espiritual y moral para que los conquistadores superaran los obstáculos que la naturaleza les tenía preparados. Ellas conocían el arte de cabalgar briosos corceles de ardiente sangre árabe con los que se internaron en la espesura de la selva del nororiente, mientras que los soldados y conquistadores abrían paso con sus espadas entre la amenazante vegetación.

Esta habilidad fue transmitida a las mujeres ocañeras hasta muy entrado el siglo XX, época en que utilizaban el caballo como único medio de locomoción para las largas travesías y los pasos por los poblados.

8. Comparsa de los Colorados

Número de personas participantes: 40.



“Con el nombre de ‘Colorados’, se conoció durante la guerra de Independencia, a una facción realista que actuó, desde 1818 en la región de Ocaña, causando grandes estragos entre los patriotas. Dice el historiador Páez Courvel que ‘en 1819 estas guerrillas estaban acaudilladas por Juan Manuel y Cleto Jácome, Bernabé Rueda, Juan Esteban Toscano, Dionisio Barbosa, Juan José García y otros’.

Llamáronse Colorados a causa del pantalón rojo que ostentaban los soldados... en vista de esto el Libertador resolvió, en 1820, enviar a Ocaña un Ejército al mando del Coronel Francisco Carmona, para que acabare con los núcleos de facciosos realistas. Carmona ocupó a Ocaña el 10 de marzo de 1820 y los Colorados se retiraron a las montañas de Presidente. Pero obligado Carmona a marchar sobre Chiriguaná, lo reemplazó en la jefatura Militar de Ocaña el Coronel Jacinto Lara, quien, con el Coronel Ramos, persiguió a los empecinados realistas por las comarcas de Teorama y la Palma. (Hoy Hacarí) pero luego, hallándose Figueredo en Ocaña, fue atacada nuevamente esta plaza por los Colorados, quienes desbarataron a los patriotas y se apoderaron de la ciudad, en noviembre de 1820, capitaneados por los mulatos Jácome y por el cabecilla Javier Álvarez. Fue preciso entonces, enviar una división al mando del coronel Manuel Manrique, quien persiguió a los guerrilleros y recuperó la ciudad”.

Entre las víctimas de este grupo se contaron los patriotas don Miguel Pacheco, don Juan Pino, don José Mora, don Eugenio Barbosa, Don Juan de Dios Illera, don Gabriel Quintero, don Manuel Ibáñez, don Bernardo Pacheco, don Jesús Posada, y la distinguida dama Agustina Ferro.

Actúan también como personajes centrales, los caudillos Jácome y Javier y José María Álvarez. Lucen los integrantes de la comparsa, pantalón rojo y llevan como armas machetes y algunos fusiles.

9. Comparsa Compañía Libres de Ocaña

Número de personas participantes: 40.

Hace alusión a los patriotas ocañeros que acompañaron al Libertador Simón Bolívar en las batallas libradas para conseguir la independencia del Imperio Español.



Durante el desarrollo de la Campaña Admirable, Simón Bolívar hizo su primera entrada a Ocaña en los primeros días de febrero de 1813. En esta ciudad, y gracias a los buenos oficios y entusiasmo de don Miguel Ibáñez y el Presbítero Alejo María Buceta, adquiere suficientes recursos, vituallas y hombres para proseguir su marcha hacia Venezuela.

Antes de su partida, efectuada el 16 de febrero, Bolívar encargó a don José Quintana la tarea de formar un batallón cívico. Nombró además, como segundo de Quintana, al señor don Juan B. Sánchez, y Quintana nombró como su secretario al señor Luis Jácome Marinely. Además, Bolívar nombró al joven Antonio Quintero Copete como ayudante de campo y a Juan Francisco García, jefe de una compañía de voluntarios que se denominó Compañía Libres de Ocaña.

10. Comparsa de la gran Convención de Ocaña

Número de personas participantes: 35.



Este cuadro representa a los convencionistas de 1828, entre quienes se destacan el General Francisco de Paula Santander, Luis Vargas Tejada y el Almirante José Prudencio Padilla. Este último se hizo presente en Ocaña fugazmente, para solicitar apoyo político a sus proyectos que, desafortunadamente, culminaron con su injusto sacrificio. Cabe anotar que durante el corto e infructuoso sesionar de la Convención Grancolombiana, se hicieron famosas las tertulias en casa de la familia Ibáñez, “los bailes donde don José Manuel Trigos, las tazas de plata fina desbordantes de chocolate del que cultivaban los ocañeros en las vegas del Catatumbo, los paseos a ‘Barbosa’ y más que todo, debió de serle muy grato (a Santander) el recuerdo de aquella gentil disfrazada (Bárbara Vicenta Lemus, quien debido a su atracción por el General Santander usaba atuendo masculino para poder colarse en las sesiones) que desde los escaños de San Francisco lo miraba con patriótico entusiasmo y palmoteaba con rapidez cada vez que el héroe dejaba salir el hilo abundante de su peroración”.

“Pese al estruendoso fracaso de la Gran Convención, los ocañeros guardan de ella un respetuoso recuerdo: aún se levantan el templo y convento de San Francisco (declarado monumento nacional), que sirvieron como sede a aquellas enconadas polémicas entre bolivarianos y santanderistas.

“Los integrantes de este cuadro van vestidos a la usanza de la época y durante la marcha del desfile, escenifican debates y altercados propios de lo que pudo haber sido una sesión de la Convención. Cerrando este cuadro va la carroza alusiva al ‘Templo de San Francisco’ y en ella dos damas que representan a Doña Nicolasa y a Doña Bernardina Ibáñez”.

11. Comparsa de la liberación de los esclavos

Número de personas participantes: 50.

“Hay en el centro de la plaza principal de Ocaña (Plaza del 29 de mayo), una tosca columna de ladrillo, construida por los esclavos libertos en 1851, para conmemorar la Ley de Manumisión. Este monumento es único en Colombia y se ha convertido, con el transcurrir del tiempo, en un símbolo más de la ciudad. Hace poco, fue sometido a restauración por parte de la división de Monumentos Nacionales. La historia narra que el día de su inauguración, el Gobernador Agustín Núñez organizó una apoteósica festividad en la que fuera la Casa Municipal (hoy lamentablemente destruida) bailando con la negra Nicanora Rincón, la liberta más vieja.



“La comparsa constituye una carroza alusiva a la columna y un grupo de esclavos que la acompañan”.

12. Comparsa Hermanas de la Presentación

Número de personas participantes: 30.

Por iniciativa del General Guillermo Quintero Calderón y el sacerdote Ramón Anaya y Rubio, la Asamblea Departamental de Santander expidió la Ordenanza número 5 de 1888 creando el Colegio de Señoritas de Ocaña, que estaría regentado por una comunidad religiosa. Era Gobernador de Santander Quintero Calderón y Presidente de la Asamblea el doctor Santiago Rizo Lemus.

El centro educativo fue financiado por los señores Manuel Roca Rincón, José Domingo Jácome, Juan Crisóstomo Pacheco, Manuel Conde Ribón y Manuel Benjamín Pacheco Carvajalino. El colegio se entregó a las Reverendas Hermanas de la Presentación de Tours, bajo la Dirección de la Hermana María Dossithee, quien regentó el colegio hasta 1915. Con esta religiosa vivieron también la Hermanas Emma, Ana Manuela y Lucía.

Después de haber permanecido en la Cruz (hoy Abrego durante 7 meses, debido a una epidemia de fiebre amarilla que azotaba nuestra ciudad, las Hermanas llegaron a Ocaña el 18 de octubre de 1889. El colegio funcionó hasta 1974 en el antiguo Convento de San Francisco.

13. Comparsa de Aguateros y Lecheros

Número de personas participantes: 30.



Revive la época en que tanto el agua como la leche, eran llevados a la ciudad a lomo de mula, por los campesinos. Sobre el particular, anota Alfonso Carrascal Claro: Hasta finales del decenio del 40, era de ocurrencia diaria ver por las calles de Ocaña a estos hombres y niños que utilizando burros cargados con barriles de madera, suministraban agua a todas las casas que no contaban con aljibes o el precario servicio del Acueducto del “Llanito”, cuya capacidad de redes sólo cubría la parte central de la ciudad.

Siendo la leche en esos tiempos, un artículo de lujo que sólo consumían los pocos ricos de la plaza, como era costumbre llamarlos, las mujeres de los campos cumplían esa labor de venta, cargando a sus espaldas unos recipientes de zinc, que sostenían en la cabeza con un pretal.

14. Comparsa Sirio-Libaneses

Número de personas participantes: 30.



Las primeras familias sirias y libanesas que llegaron a Ocaña, lo hicieron a finales del siglo XIX. Para Ocaña, esta próspera comunidad es ya algo propio. Su interesante odisea, familia por familia, lo narra don Zajia M. Numa, quien publicó, poco antes de su sentido fallecimiento y participación directa en el Desfile de los Genitores, una interesante obra titulada ‘Libaneses y sirios en Ocaña’.

La comparsa que hace parte del desfile, está integrada por auténticos sirios y libaneses y por sus descendientes. Todo el vestuario procede de sus viejos arcones, lo cual hace del cuadro toda una muestra de verdadero colorido.

15. Comparsa Los Gitanos

Número de personas participantes: 30.



Recuerda esta comparsa a los grupos de gitanos que hace ya mucho tiempo solían venir a Ocaña, creando con ello todo un acontecimiento cultural.

16. El cable aéreo



El cable o funicular aéreo, es un sistema de transporte que opera mediante vagonetas que se mueven a través de un cable de acero, entre torres metálica de variada altura. Ejemplos actuales de este medio de transporte, los encontramos en Bogotá, con el teleférico que conduce al santuario y cerro de Monserrate y el Metrocable de Medellín.

Inicialmente se proyectó de Cúcuta a Gamarra, pero sólo se concluyó el tramo entre Gamarra y Ocaña. La obra se inició en 1924, inaugurándose oficialmente el 7 de agosto de 1929. El responsable de los trabajos fue el ingeniero James F. Lindsay y su primer gerente don Gabriel Sanín Villa.

El Cable Aéreo medía 47 kilómetros, dividido en 6 secciones que abarcaban los hoy municipios de Gamarra, Aguachica, Río de Oro y Ocaña. Duró este sistema cerca de 20 años y reemplazó los difíciles caminos de herradura y el transporte mular, por modernas vagonetas de carga y pasajeros que se desplazaban a una velocidad de 7 kilómetros por hora.

17. Comparsa Las Floristas

Número de personas participantes: 40.



Como una forma de homenajear a quienes dedicaban su esfuerzo laboral a surtir de flores a la gente de Ocaña, esta comparsa muestra todo

el colorido de los jardines locales y la belleza de las jóvenes trabajadoras de la ciudad.

Rostros amables y gentiles y cuerpos espigados y cadenciosos, se unen a la policromía floral en esta llamativa comparsa que cierra el Desfile de los Genitores.

(Folleto Desfile de los Genitores – El reencuentro con la historia, la leyenda y la fantasía. 29 de diciembre de 2004).

El nombre del desfile se toma del famoso libro Los Genitores, del médico y escritor Alejo Amaya. Biblioteca de Autores Ocañeros 2. 1970.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 29 de abril del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 370 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Armando Amaya*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 371 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se reglamenta la extradición.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. A falta de tratados, tanto las condiciones como el procedimiento y los efectos de la extradición, están determinados por la presente ley, que se aplicará igualmente a los aspectos no regulados por los tratados.

Artículo 2°. La extradición alcanza a los procesados o condenados, como autores, cómplices o encubridores del delito cometido fuera del territorio nacional.

Artículo 3°. No se ofrecerá ni concederá la extradición:

a) Cuando la solicitud de extradición se fundamente en delitos cometidos por personas que estén siendo procesados o condenados en Colombia por los mismos hechos, o cuando, como consecuencia del proceso incoado a quien se refiere este inciso, tales personas hayan sido absueltas, indultadas o perdonadas o hayan cumplido la condena impuesta;

b) Cuando el reclamado haya sido condenado por delito doloso o delito culposo cometido en Colombia, con anterioridad al recibo de la solicitud de entrega; pero si fuere absuelto o se haya extinguido la pena impuesta, podrá decretarse la extradición;

c) Cuando el hecho imputado no fuere delito, según la ley colombiana, o siéndolo hubiere prescrito la acción penal o la pena;

d) Cuando el delito por el cual se solicita la extradición esté sancionado en Colombia con pena privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a cuatro (4) años;

e) Cuando el delito no se hubiere cometido en el territorio del Estado requirente o no hubiere producido sus efectos en este;

f) Cuando el delito sea político o común conexo con el delito político, según la ley colombiana;

g) Cuando el delito por el cual se solicita la extradición fuere sancionado con la pena capital o la pena perpetua, excepto si el Estado requirente se obliga a imponer la pena que no sea capital o perpetua. En caso de no obtener esta seguridad por el Estado requirente, el imputado será juzgado por los tribunales colombianos con fundamento en la documentación que se remita;

h) Cuando el inculcado hubiese de comparecer ante un tribunal o juzgado de excepción en el Estado requirente o este no se comprometa a garantizarle al reclamado los derechos procesales y penales mínimos consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por Colombia;

i) Cuando la resolución de acusación proferida por el Estado requirente contra el inculcado no reúna los requisitos formales previstos en la legislación colombiana, y

j) Cuando, en el caso de los colombianos por nacimiento, los hechos hayan sido cometidos con anterioridad a la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 1997.

Artículo 4°. Si dos o más estados reclamaren al mismo individuo por motivos de distintos delitos, se dará preferencia al hecho más grave conforme a la ley colombiana; caso de igual gravedad se atenderá a la prioridad de la demanda de extradición, pero siempre tendrán preferencia los estados con los cuales existan tratados de extradición. Si las distintas reclamaciones se

hicieren por un mismo hecho, se preferirá la del Estado donde se cometió este y, en todo caso, la del Estado del que sea súbdito o ciudadano el reo, pero sin perjuicio de la regla precedente relativa a tratados.

Artículo 5°. La facultad de solicitar, conceder u ofrecer o negar la extradición corresponde al Poder Judicial, pero las decisiones que este tome se pondrán en conocimiento del Estado requirente o requerido por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. En este último caso se acompañarán los mismos documentos y se cumplirán los mismos trámites que exige esta ley para todo Estado que los solicite.

Artículo 6°. Cuando los Tribunales Superiores de Justicia, el Ministerio Público o el Gobierno Nacional tengan conocimiento de que un ciudadano colombiano o extranjero debe ser extraditado, lo pondrán en conocimiento del Estado o Estados interesados, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que si a bien lo tienen formalicen dentro del término improrrogable de sesenta (60) días la solicitud de extradición.

Artículo 7°. La extradición se solicita por vía diplomática siempre que exista una orden de detención contra el inculcado y la promesa de cumplir los requisitos establecidos para el trámite. En este caso los documentos a que se refiere el artículo 9° de esta ley se presentarán al Ministerio de Relaciones Exteriores a más tardar veinte (20) días contados a partir de la detención del imputado, el cual deberá dar cuenta de inmediato a las autoridades judiciales colombianas y remitirlas a la mayor brevedad. Si no se cumple con lo aquí ordenado, el detenido será puesto en libertad y no podrá solicitarse nuevamente su extradición por este procedimiento sumario.

Artículo 8°. La responsabilidad que pudiere originarse del hecho de la detención provisional del reclamado, será del Estado requirente.

Artículo 9°. Cuando la extradición sea solicitada, se observarán los trámites siguientes:

a) El requerido será puesto a la orden del Tribunal Superior Judicial de su residencia y si esta no se pudiere determinar, corresponderá el conocimiento del asunto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.;

b) Mientras se tramita la extradición el imputado será detenido preventivamente hasta por el término de sesenta (60) días;

c) El Estado requirente deberá presentar:

– Documentos comprobatorios de un mandamiento o auto de detención o prisión judicial, o en su caso, de la sentencia condenatoria firme pronunciada.

– Copia auténtica de las actuaciones del proceso, que suministren pruebas de la culpabilidad de la persona de que se trate.

– Los datos de la plena identificación del reo.

– Copia auténtica de las disposiciones legales sobre la calificación del hecho, participación atribuida al infractor, precisión de la pena aplicable y sobre la prescripción.

– Cuando los documentos sean presentados en el idioma del Estado requirente, su traducción al castellano deberá ser hecha directamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por traductor designado por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial que asuma el conocimiento;

d) Si la documentación estuviere incompleta, el tribunal de conocimiento solicitará por la vía más rápida el documento o los documentos que falten;

e) Concluido este trámite, el tribunal de conocimiento nombrará defensor público si el inculcado no hubiere nombrado defensor de su elección y dará audiencia a este y al Ministerio Público hasta por treinta (30) días, de los cuales diez (10) días serán para proponer pruebas y los restantes para evacuarlas;

f) Los incidentes que se promovieren durante la sustanciación de las diligencias, serán decididas por el tribunal de conocimiento que desechará de plano toda gestión que no sea pertinente o que tienda, a su juicio, a entorpecer el curso de los procedimientos, los cuales observarán el debido proceso, incluido el derecho de defensa.

El tribunal dictará resolución concediendo o negando la extradición dentro de los diez (10) días siguientes a los plazos anteriormente señalados y podrá condicionarla en la forma que considere oportuna. En todo caso, deberá solicitar y obtener del Estado requirente promesa formal y solemne de que el extraditado no será juzgado por un hecho anterior diverso ni sometido a sanciones distintas a las correspondientes al hecho o de las imputadas en la condena respectiva, copia de la cual el Estado requirente remitirá a la Corte Suprema de Justicia;

g) De lo resuelto por el Tribunal cabe apelación para ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro del término de tres (3) días que comenzarán a correr al día siguiente de la notificación.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia concederá a las partes un término de audiencia de cinco (5) días, vencido el cual dictará la resolución correspondiente a más tardar dentro del plazo improrrogable de quince (15) días.

Artículo 10. Si la persona reclamada accede, por escrito, a ser entregada al Estado requirente, una vez que la autoridad judicial competente le haya advertido, en forma personal y en presencia de su defensor, de su derecho a un trámite formal de extradición, tal como se establece en el artículo anterior, el tribunal de conocimiento podrá conceder la extradición sin más trámite.

La resolución judicial deberá fundamentarse y se notificará a la Defensoría del Pueblo. Contra ella cabe el recurso de apelación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el cual podrá ser interpuesto, tanto por la defensa como por el Defensor del Pueblo, dentro del plazo establecido en el artículo anterior. Será resuelto dentro del término improrrogable de quince (15) días.

Artículo 11. Cuando la extradición se concediere, el reo será puesto a la orden de las autoridades de policía, para su entrega. Si el Estado requirente no dispone del imputado o reo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber quedado a sus órdenes, será puesto en libertad.

Artículo 12. Cuando la extradición sea denegada, el reo será puesto en libertad, salvo que el tribunal de conocimiento decida ponerlo a órdenes de otra autoridad judicial que lo reclame por la comisión de otros delitos.

Artículo 13. Negada la extradición de una persona por el fondo, no se puede volver a solicitar por el mismo hecho.

Artículo 14. Los gastos de detención y entrega del reclamado serán por cuenta del Estado requirente.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Presentado por:

Hugo Ernesto Zárrate Osorio, Representante a la Cámara, Tolima;
Germán Velásquez Suárez, Representante a la Cámara, Meta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley, “por medio del cual se reglamenta la extradición”, tiene por objeto recoger en una ley la materia de la extradición, de acuerdo con el artículo 35 de la Constitución Política, tal como fue reformado por el Acto Legislativo número 01 de 1997, aprobado por el Congreso de la República.

Es urgente y de prioridad del Congreso de la República la adopción de esta ley por cuanto, tras la expedición del citado Acto Legislativo número 01 de 1997, se está aplicando a la extradición de colombianos por nacimiento un procedimiento que fue adoptado para la extradición de extranjeros en el caso de no existir tratado.

El actual artículo 35 de la Constitución Política establece que “la extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley” ¿cuál ley? Evidentemente que la ley reglamentaria de la extradición, que no ha sido expedida y de la cual tiene que ocuparse el Congreso de la República inmediatamente para llenar el vacío legal.

La honorable Corte Constitucional mediante su Sentencia número C-543 del 1º de octubre de 1998, declaró inexecutable la expresión “la ley reglamentará la materia”, contenida en el inciso segundo del Acto Legislativo número 01 de 1997 por cuanto “no surtió los ocho debates que exige la Constitución (art. 375 C. P.), pues solamente fue incluida al iniciarse en la segunda vuelta el estudio el Proyecto de Acto Legislativo del cual forma parte, lo cual a simple vista es inconstitucional. No obstante, la Corte considera que tal declaración es inane, como pasa a verse”.

Al reiterar la competencia del legislador para desarrollar el nuevo artículo 35 de la Constitución Política, la honorable Corte, en la mencionada sentencia, proyectada por el Magistrado Carlos Gaviria Díaz, concluye:

“En el proyecto de Acto Legislativo que se aprobó en cada uno de los debates realizados tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Representantes, en primera y segunda vuelta, aparece claramente consignada la voluntad del legislador de dejar a la ley la regulación de ciertos aspectos fundamentales de la extradición, al incluir en el inciso primero: “*La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley*”. Proposición que, como ya se expresó, fue considerada y aprobada en los ocho debates correspondientes.

“El Congreso, sin embargo, decidió reiterar ese mismo deseo en el aparte acusado, al incluir la expresión “*la ley reglamentará la materia*”. Pero ¿qué

hubiere ocurrido si en el texto del proyecto no se hubiere incluido expresamente la facultad del legislador para reglamentar la extradición? ¿Podría el legislador proceder a reglamentar la extradición? Indudablemente que sí, pues es esta una atribución propia del legislador que deriva de los mismos cánones constitucionales, como se verá en seguida.

“En efecto: La competencia del legislador para desarrollar los preceptos constitucionales se encuentra consagrada en otras normas de ese mismo rango, concretamente en los artículos 114 y 150 que contienen lo que la jurisprudencia y la doctrina denominan **cláusula penal de competencia**. De ellos se deriva la potestad del Congreso para expedir disposiciones legales destinadas a hacer efectivos los cánones que conforman el Estatuto Supremo, con la única advertencia de no exceder los límites fijados por el propio constituyente, ni contrariar ninguno de los preceptos que integran dichos ordenamientos”.

Despejado el camino de la plena y soberana competencia del Congreso de la República para reglamentar la extradición mediante ley, queda entonces por examinar si dicha ley debe ser ordinaria o estatutaria. Al respecto en el anterior Gobierno Nacional, por conducto de su entonces Ministro de Justicia y del Derecho, señor doctor Parmenio Cuéllar Bastidas, en su Oficio número 0515, del 6 de noviembre de 1998, se pronunció así:

“El instituto de la extradición no puede incluirse dentro de las materias que señala esta norma constitucional, como de aquellas que deban ser reguladas por leyes estatutarias. Su reglamentación en caso de que así se requiera, estaría a cargo del Congreso en ejercicio de la competencia que la misma Constitución Política le otorga para desarrollar los preceptos constitucionales por medio de leyes”.

En otras palabras, la materia de la extradición ha de ser regulada mediante el trámite de una ley ordinaria conforme al artículo 150 de la Constitución Política, por exclusión de artículo 152 de la misma.

Ahora bien, los Estados en general regulan la extradición por medio de tratados y, en casos excepcionales, a falta de los mismos se aplique la ley de extradición. Este es el caso de Colombia cuando en su artículo 35 establece: “*La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley*”.

Este proyecto se ajusta al precepto constitucional y por ello en su artículo 1º, se establece que “a falta de tratados, tanto las condiciones como el procedimiento y los efectos de la extradición, están determinados por la presente ley, que se aplicará igualmente a los aspectos no regulados por los tratados”.

También este proyecto recoge aquellos preceptos universales que hacen parte de la institución internacional de la extradición, extractados tanto de los tratados de extradición suscritos y ratificados por Colombia, como de los Códigos de Procedimiento Penal de 1971 (Cáp. III, Título IV) y de 1987 (Cáp. IV, Título I, Libro Quinto), con la aclaración de que el procedimiento era aplicable solo a extranjeros, pues el artículo 9º del Código Penal de 1936 prohibía la extradición de colombianos y el artículo 17 del vigente Código Penal de 1980, en su artículo 17, estatuye que “la extradición de colombiano se sujetará a lo previsto en tratados públicos”. El Código de Procedimiento Penal de 1991, actualmente vigente, regula exclusivamente la extradición de extranjeros, pues cuando fue expedido imperaba la prohibición constitucional de extraditar colombianos por nacimiento.

El artículo 3º del proyecto se limita a reproducir las causales tradicionales de denegación de la extradición, como el **ne bis in ídem**, prescripción, la penalidad inferior a cuatro años, el delito político, el tribunal de excepción, etc. No es procedente para delitos sancionados con pena capital o prisión perpetua, teniendo en cuenta los artículos 11 y 34 de la Constitución Política, excepto si el Estado requirente se obliga a no imponer tales penas. En caso de los colombianos por nacimiento la extradición no procede por hechos anteriores a la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 1997.

El artículo 4º dirime el conflicto en caso de que dos o más individuos reclamen al reo, tal como es la solución que figura en tratados y leyes de extradición.

Teniendo en cuenta que al amparo de la Constitución de 1886 se estableció el procedimiento mixto (administrativo-judicial) de la extradición en manos del Gobierno nacional, la Constitución de 1991 cambio de rumbo y su artículo 189 no da al Presidente de la República competencia para conceder o negar la extradición. La competencia del Gobierno de ofrecer o conceder la extradición de una persona condenada o procesada en el exterior deriva no de una norma constitucional, sino del artículo 547 del Código de Procedimiento Penal.

La Convención Iberoamericana de Extradición, de 1933, ratificada por Colombia el 22 de julio de 1936 (Ley 74 de 1935), establece en su artículo 8º “*El pedido de extradición será resuelto de acuerdo con la legislación interior del Estado requerido y ya corresponda, según esta, al Poder Judicial o al Poder Administrativo*”.

Esta ponencia considera –ya así lo propone en el artículo 5º del proyecto– que la facultad de solicitar, conceder u ofrecer o negar la extradición debe corresponder al Poder Judicial como garantía de imparcialidad y teniendo en cuenta que es tarea del Poder Judicial la persecución de los delitos y la aplicación del Derecho Penal. La aplicación del procedimiento mixto que ha venido practicando Colombia presenta serios vicios, como la inobservancia del debido proceso, y la extradición se utiliza como instrumento de política internacional de los gobiernos de turno.

Precisamente el señor ex Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Guillermo Fernández de Soto, en su comunicado del 6 de diciembre de 1999 a la honorable Comisión Segunda del Senado de la República, sostuvo:

“*Finalmente debemos señalar, que tal como está establecido el trámite de extradición en el Código de Procedimiento Penal, concederla o no, es una facultad del Gobierno Nacional, sujeta, previo concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia, única y exclusivamente a razones de conveniencia nacional*”.

De ahí que casi todos los Estados consagran el procedimiento judicial de la extradición, como la mejor garantía de respeto al Estado de derecho. Desde luego, la extradición se solicita por la vía diplomática.

En los términos del artículo 9º de este proyecto, la competencia se atribuye al Tribunal Superior Judicial de la residencia del requerido y si esta no se pudiere determinar, corresponderá el conocimiento del asunto al tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. Obviamente quien puede detener al inculcado es el tribunal.

El trámite es expedito y el tribunal puede considerar la extradición en la forma que considere oportuna.

De lo resuelto por el tribunal cabe la apelación para ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, la cual, previa una audiencia por el término de cinco (5) días, deberá dictar la correspondiente resolución a más tardar dentro del plazo improrrogable de quince días.

Cuando la extradición fuere concedida, el reclamado será puesto a la orden de las autoridades de policía para su entrega. El estado requirente dispone de treinta días para llevárselo. En caso contrario, será puesto en libertad (art. 11).

Cuando la extradición sea denegada, el reo será puesto en libertad, salvo que el tribunal decida ponerlo a orden de otra autoridad judicial que lo reclame por la comisión de otros delitos (art. 13). Negada la extradición de una persona por el fondo, no se puede volver a solicitar por el mismo hecho (art. 13).

Finalmente, el artículo 15 establece que la ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Por las anteriores consideraciones ponemos a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

De los honorables Congresistas,

Hugo Ernesto Zárrate Osorio, Representante a la Cámara, Tolima;
Germán Velásquez Suárez, Representante a la Cámara, Meta.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 29 de abril del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 371 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Hugo Ernesto Zárrate*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 378 DE 2005 CAMARA

por la cual se regulan las tasas por la prestación de los servicios del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. *Obligación tributaria.* La presente ley regula las tasas por la prestación de los servicios de certificados sobre los antecedentes judiciales de nacionales o extranjeros residentes en el país, las cédulas de extranjería, la prórroga de permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, los salvoconductos de permanencia y salida del país, el registro de extranjeros

y movimientos migratorios de nacionales y extranjeros que desarrolla el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS en cumplimiento de sus funciones de inteligencia de Estado, investigación criminal, Interpol, control migratorio y protección de altos dignatarios.

Artículo 2º. *Principios.* Para el desarrollo de la presente ley se tendrán en cuenta los principios establecidos para la función pública, la recuperación del costo, así como todas aquellas actividades requeridas para el mejoramiento del servicio y garantizar su eficiente y efectiva prestación.

Artículo 3º. *Elementos.* Los elementos de las tasas a que se refiere la presente ley serán los siguientes:

a) **Hechos generadores.** Constituyen hechos generadores los siguientes servicios que presta el DAS:

1. La expedición física o electrónica del certificado de antecedentes judiciales, y sus renovaciones, las cuales deben realizarse anualmente.

2. La expedición de la cédula de extranjería.

3. La prórroga de permanencia en el territorio nacional de los extranjeros que se les otorga visa.

4. La expedición de salvoconductos de permanencia y salida del país.

5. El registro de extranjeros.

6. La certificación sobre movimientos migratorios de nacionales y extranjeros;

b) **Sujeto activo.** El sujeto activo de las tasas será el DAS, a través del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad en los términos de la Ley 4ª del 1981 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan;

c) **Sujeto pasivo.** Tendrán la condición de sujetos pasivos, las personas naturales que soliciten cualquiera de los servicios a que se refiere la presente ley que constituyen hechos generadores;

d) **Base de imposición y tarifa.** Las tasas a que se refiere la presente ley serán establecidas con sujeción a los principios y a las condiciones a las que se refieren los artículos 2º y 4º en relación con los hechos generadores previstos en el literal a) del presente artículo.

Artículo 4º. *De las tarifas de las tasas por los servicios que presta el DAS.* Para determinar el importe tributario por pagar a cargo de los sujetos pasivos, se establecen las siguientes reglas:

1. **Autoridad administrativa facultada para establecer la tarifa.** De conformidad con el inciso 2º del artículo 338 de la Constitución, el Director del DAS es la autoridad administrativa autorizada para establecer las tarifas por los servicios que presta el DAS, de acuerdo con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de repartirlo entre los usuarios.

2. **Método.** El Director del DAS adoptará las siguientes pautas técnicas para determinar las tarifas de los servicios:

a) Cuantificación de los materiales, suministros y demás insumos tecnológicos y de recurso humano, utilizados para el montaje, administración, capacitación, mantenimiento, reparación y cobertura de los servicios. Cuando alguno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se considerará el valor del servicio contratado;

b) Cuantificación de la financiación, construcción, manejo de bases de datos, acceso a otros sistemas de información, tecnificación y modernización, ampliación de servicios, actualización, alianzas estratégicas, herramientas, provisiones, sostenimiento y demás gastos asociados;

c) Cuantificación y valoración de los recursos necesarios para garantizar plenamente la prosecución de un servicio adecuado, consolidado, oportuno y suficiente para los usuarios de acuerdo con las funciones que cumple el DAS;

d) Estimación de la cantidad promedio de utilización de los servicios generadores de la tasa.

3. **Sistema para determinar costos.** En desarrollo de los principios previstos en el artículo 2º de la presente ley se determinarán, formas específicas de medición económica para su valoración y ponderación, teniendo en cuenta los insumos, manejo de bases de datos, acceso a otros sistemas de información, su montaje, los factores de financiación, operación, tecnificación, modernización, administración, mantenimiento, sostenimiento, reparación, actualización, provisiones, cobertura, ampliación de servicios, capacitación, seguridad del sistema de la información, de su flujo y demás gastos asociados.

4. Forma de hacer el reparto. La tarifa para cada uno de los servicios prestados y descritos en el artículo primero, tendrá en cuenta el sistema a que se refiere el numeral 3 y será el resultado de dividir la suma de los valores obtenidos de acuerdo con los literales a), b) y c) del numeral 2 del presente artículo por la cantidad promedio de utilización descrita en el literal d) del mismo numeral.

Artículo 5°. *Precios por otros servicios.* No quedan cobijados por la presente ley los precios por otros servicios que voluntariamente soliciten al DAS las personas naturales o jurídicas.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Alberto Carrasquilla Barrera,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Alcance

A través del presente proyecto de ley se pretende regular conforme a los criterios señalados por el artículo 338 de la Constitución Nacional, el cobro de los servicios prestados por el Departamento Administrativo de Seguridad.

Compete al Departamento Administrativo de Seguridad, como organismo de inteligencia del Estado Colombiano, desarrollar funciones en materia de inteligencia de Estado, investigación criminal, control migratorio y protección de altos dignatarios.

En este sentido, la presente ley regula las tasas por la prestación de los servicios de certificación sobre los antecedentes judiciales de nacionales o extranjeros residentes en el país, las cédulas de extranjería, la prórroga de permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, los salvoconductos de permanencia y salida del país, el registro de extranjeros y movimientos migratorios de nacionales y extranjeros que desarrolla el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en cumplimiento de sus funciones de inteligencia de Estado, investigación criminal, Interpol, control migratorio y protección de altos dignatarios.

II. Antecedentes

1. Evolución del Departamento Administrativo de Seguridad

a) **Avance e importancia histórica del Departamento Administrativo de Seguridad, frente a los escenarios políticos, económicos y sociales**

Para poner fin a la alterada situación del orden público en Colombia de finales de los años cuarenta y comienzos de los cincuenta, se instauró en el país un Gobierno de Junta Militar encabezado por el Teniente General Gustavo Rojas Pinilla, el cual dentro de la política gubernamental para el mantenimiento de la seguridad interior y exterior del país, creó el “Departamento Administrativo del Servicio Civil, SIC”, reconociendo de esta forma la necesidad de un organismo civil que coadyuvara a la toma de decisiones del alto gobierno.

Al crearse en 1958 el pacto denominado “Frente Nacional”, el cual tenía como premisa *‘sentar las bases para una política conjunta de los partidos, encaminada a terminar con la dictadura y devolver al país al pleno imperio de las instituciones’*, el primer gobernante de este período Alberto Lleras Camargo, para responder a las necesidades que imponían tanto el contexto nacional como internacional en los diferentes campos del poder, decidió transformar la Institución, la cual desde esa época empezó a llamarse como se le conoce en la actualidad: Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, resaltándose su dependencia directa con la Presidencia de la República.

Pese a que en el contexto latinoamericano lo que predominaba eran las dictaduras militares y por ende organismos de inteligencia de la misma cualidad, Colombia mantenía vigente su régimen democrático y a diferencia de los otros países su organismo de Inteligencia DAS se distinguía por su carácter civil.

No obstante, en el país los rezagos de la violencia que soportó durante la denominada “época de la violencia” se vieron reflejados en la génesis en los años sesenta de grupos guerrilleros que progresivamente fueron haciendo presencia en diferentes regiones del país e intensificando acciones violentas, lo que lo caracteriza como un fenómeno anterior al de las guerrillas en América Latina que son consideradas un proceso resultante de la guerra fría.

La región latina es un escenario donde se manifiestan y consolidan las expresiones políticas, ideológicas, culturales y económicas del orden mundial imperante del momento, circunstancia que aún antes de los ochenta, y como consecuencia de la polaridad derivada de la guerra fría, desencadenó una guerra de guerrillas que produjo una gran violencia, incertidumbre, inestabilidad y pobreza en muchos países del hemisferio.

Tales eventos a su vez debilitaron el sistema legal y judicial de los Estados e incrementaron la corrupción. El crecimiento económico fue casi nulo, al punto que a este período se le consideró como la década perdida de América Latina, en tanto que los países asiáticos empezaban a construir bases sólidas que les permitirían lograr en los años venideros su importancia en el contexto mundial.

De esta manera, Latinoamérica, inmersa en un momento de grandes revueltas, no logró prepararse ni vislumbrar los cambios que traería consigo el derrumbamiento del sistema comunista en el mundo. Así, algunos Estados no tuvieron un proceso de transición, cuando de hecho se vieron involucrados y enfrentados a nuevos paradigmas y amenazas, entre ellos el fenómeno del narcotráfico que adquiría dimensiones inmanejables.

En el mismo contexto, surge una relación casi simbiótica entre marginalidad socioeconómica, desdibujamiento de la ciudadanía jurídica y la legalidad; crecimiento de esferas económicas ligadas a actividades ilícitas y la precarización de la vida cotidiana de las poblaciones, lo que aunado a una cultura del dinero fácil, contribuyeron a la expansión de la criminalidad.

Ante los retos que representaba este contexto, las Administraciones de Misael Pastrana, Julio César Turbay, Virgilio Barco, César Gaviria, cada una en su oportunidad, realizaron reformas al DAS como organismo de inteligencia del Estado, dotándolo de una estructura, que le permitiera responder eficaz y eficientemente a las amenazas que los diferentes fenómenos representaban para la seguridad nacional.

Hay que tener en cuenta que el país se encuentra en un contexto mundial y regional de múltiples complejidades, agudizado por la problemática de los grupos terroristas que continúan sus acciones en diferentes lugares del territorio nacional apoyados por redes delincuenciales internacionales.

Dada la importancia que el tema de seguridad tiene para cualquier sociedad, se debe tener en cuenta que el propósito de todo Estado-Nación es alcanzar el bien común; y este se sustenta sobre dos pilares: el bienestar general, y la seguridad integral, sin olvidar que el objetivo de alcanzar el bien común se da en un entorno nacional, en un entorno regional y en un entorno internacional.

Según la Organización de las Naciones Unidas ONU, seguridad *“es una situación en la cual los Estados perciben que se encuentren libres de amenaza militar, presión política o coerción económica para poder seguir libremente su propio camino de desarrollo”*.

Por su parte, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de 1994 definió los componentes de la seguridad humana, como: Seguridad Económica, Alimentaria, Sanitaria, Ambiental, Personal, Comunitaria y Política.

Como se puede apreciar la seguridad impone grandes desafíos, y exige abordar el tema en su integridad, dado que la seguridad integral como se recordará es pilar de sustento del propósito del Estado-Nación; de ahí, la importancia que el Departamento Administrativo de Seguridad como Organismo de Inteligencia del Estado cuente con los recursos necesarios que permitan mantener e incrementar su capacidad de advertir la presencia de situaciones atentatorias de la seguridad nacional.

En Colombia, el fundamento constitucional de la labor de inteligencia que desarrolla el DAS, lo constituye el artículo 2° de la Constitución Política Nacional de 1991, cuando enumera los fines esenciales del Estado, dice: *“(…) defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*. Continúa este artículo diciendo: *“(…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Para que el Estado cumpla con estos fines esenciales, las autoridades deben enfrentar los obstáculos que representan los grupos armados al margen de la ley que desde la década de los sesenta hasta la fecha han sido parte del diario vivir de los colombianos y una amenaza constante para la seguridad nacional colombiana, los cuales para obtener recursos además de extorsionar y secuestrar, se dedican a actividades relacionadas con el narcotráfico, siendo estas últimas sus principales fuentes de ingreso; así como, otros fenómenos que aunque no forman parte de la criminalidad (migraciones masivas ilegales, problemas étnicos y religiosos) afectan negativamente la seguridad nacional.

Es de resaltar que la importancia del DAS reside en que es, como organismo de inteligencia del Estado, parte integral de la estrategia de seguridad nacional. En este orden de ideas, y dada la situación particular del

país, donde existe un sentimiento generalizado de desprotección frente a la inseguridad que se vive y se plantea la necesidad de un tratamiento político para fortalecer la democracia y darle una solución duradera al conflicto interno, es evidente la relevancia del organismo de inteligencia de naturaleza civil que sirve de apoyo a la fuerza pública, proporcionándole alertas sobre las amenazas a la seguridad nacional para que esta actúe, que identifica oportunidades para sacar adelante los intereses nacionales, y auxilia a la diplomacia para dirimir conflictos en forma pacífica.

Así las cosas, la capacidad de anticipación es un elemento imprescindible, por eso, hoy más que nunca la inteligencia en su calidad de asesora, de proveedora de elementos de juicio, debe ser parte fundamental como herramienta del poder político para el cumplimiento de los fines fundamentales del Estado. Y por esto, se puede decir que en el marco de la seguridad nacional, es esencial la labor que realiza el DAS.

Máxime si se considera que el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, como parte integral dentro de la administración pública, es el encargado de coadyuvar al Gobierno Nacional en el cumplimiento de funciones consagradas en la Carta Magna y el Decreto 643 de 2004. Entre las que se encuentran, entre otras, *“producir la inteligencia que requiere el Estado, como instrumento de Gobierno para la toma de decisiones y la formulación de políticas relacionadas con la seguridad interior y exterior del Estado, de conformidad con lo preceptuado en la ley y la Constitución”*.

Como se puede observar, la función del DAS es específica y fundamental, ya que su carácter especializado le permite ser garante de la estabilidad y seguridad del Estado y del orden constitucional. Dicha especialización, ha permitido la obtención de información de inteligencia preventiva, con un gran valor estratégico para la toma de decisiones por parte del alto gobierno.

Hay que tener en cuenta, que Colombia posee un alto interés estratégico para cualquier potencia, debido a su ubicación geopolítica y su riqueza natural, lo que exige mantener un intenso trabajo de inteligencia tanto interior como sobre la política exterior y los intereses de estos países.

El DAS como organismo de seguridad del Estado debe, dentro de sus responsabilidades, proporcionarle al principal decisor, el Presidente de la República, información de alto nivel que le permita no sólo tomar decisiones sobre temas cruciales en su política nacional e internacional, sino diseñar e implementar adecuadamente las políticas que se requieren para el normal funcionamiento de las instituciones que representa.

Por tanto, el adecuado diagnóstico y análisis de las percepciones de distintos actores; la detección y control de escenarios; las tareas de inteligencia en apoyo de la negociación permanente; las nuevas caras del conflicto; la adecuada evaluación de riesgos, oportunidades y amenazas, son objetivo permanentes dentro de las funciones que cumple el DAS.

De igual forma, el DAS en materia de investigación criminal, está dedicado a los delitos de impacto estratégico, aquellos que más daño le hacen al país como: el narcotráfico, el terrorismo, el lavado de activos, el secuestro, la extorsión, la corrupción, el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos.

Es de tener en cuenta, que frente a una delincuencia con grandes recursos financieros, la inteligencia estratégica preventiva, así como la táctica u operativa, son instrumentos esenciales para proporcionar un contexto de seguridad básica al Estado y a los ciudadanos.

Lo anterior, considerando que la dimensión de la amenaza terrorista internacional y el impacto estratégico de sus ataques han derribado barreras conceptuales como las que tradicionalmente se habían levantado entre la seguridad interior y la seguridad exterior y hace replantear a su vez las enumeraciones tradicionales de los riesgos emergentes transnacionales. Así, el terrorismo, el crimen organizado, el narcotráfico, la inmigración clandestina o los delitos asociados a las nuevas tecnologías, no son fenómenos que tiendan a darse aisladamente, sino que su mayor peligrosidad reside en su simultaneidad.

Toda esa conjunción de riesgos se hace más latente en Colombia y, por lo mismo, es esencial subsanar cualquier debilidad de los organismos de seguridad que impida actuar con la capacidad necesaria para enfrentarlos.

En este orden de ideas y dada la trascendencia del papel que desempeña el DAS en el contexto de la seguridad nacional, al producir inteligencia estratégica, adelantar Investigación Criminal, realizar el control migratorio y ofrecer protección a los altos dignatarios, contribuyendo activamente de esta forma a garantizar la Seguridad Interior y Exterior del Estado y a preservar la integridad del Régimen Constitucional y la defensa de los intereses nacionales, concluimos, que históricamente ha ido evolucionando

en forma creciente de acuerdo con los intereses de quienes dirigen nuestro país y han evidenciado en este organismo fortalezas que imponen su necesidad para afrontar los procesos evolutivos de las amenazas contra la seguridad requerida para cumplir los fines esenciales del Estado colombiano;

b) Desarrollo legal de la organización y estructura del Departamento Administrativo de Seguridad

Identificado el Departamento Administrativo de Seguridad como organismo técnico que es cuerpo de inteligencia del Estado colombiano, dependiente de la Presidencia de la República, encargado de producir la inteligencia estratégica que requiere el alto gobierno, requiere el apoyo efectivo para el desarrollo de sus funciones que frente a las situaciones sociopolíticas y económicas que se han presentado en el país, así como el carácter transnacional que ha representado el terrorismo y las fuentes de financiación delictivas que lo acompañan, reflejamos a continuación su evolución normativa:

• **DECRETO NUMERO 2871 DE 1953, SERVICIO DE INTELIGENCIA COLOMBIANO, SIC.** *“Por el cual se crea un Departamento Administrativo denominado “Servicio de Inteligencia Colombiano”*.

Créase como Departamento Administrativo autónomo un organismo técnico de investigación e información que se denominará “Servicio de Inteligencia Colombiano” (SIC) y que tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

• **DECRETO 1717 DEL 18 DE JULIO DE 1960, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD.** *“Por el cual se organiza el Departamento Administrativo de Seguridad”*.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio, en aplicación de sus facultades legales y de las extraordinarias conferidas por la Ley 19 de 1958, y en desarrollo del Decreto 0550 de 1960, previo concepto favorable del Consejo de Ministros, creó el Departamento Administrativo de Seguridad, el cual sustituye al Departamento Administrativo del Servicio de Inteligencia Colombiano.

• **DECRETO 2110 DE 1992, DECRETO 218 DE 2000 y DECRETO 643 DE 2004. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD.**

Desarrolla actualmente las funciones de inteligencia, investigación criminal, control migratorio y protección de altos dignatarios, como integrante del Sector Administrativo de Inteligencia y Seguridad del Estado.

Su objetivo primordial es producir la inteligencia que requiere el Estado, como instrumento de gobierno para la toma de decisiones y la formulación de políticas relacionadas con la seguridad interior y exterior del Estado de conformidad con lo preceptuado en la ley en la Constitución Política de Colombia.

En tal sentido, dirige la actividad de la inteligencia estratégica de Estado, coordina el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales que cumplan funciones afines, adelanta acciones de contrainteligencia tendientes a proteger los intereses del Estado, frente a actividades hostiles de origen interno o externo, realiza los estudios de seguridad y confiabilidad de los altos funcionarios del gobierno nacional, coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado la fijación de la política migratoria, ejerce el control migratorio de nacionales y extranjeros y lleva el registro de identificación de extranjeros, ejerce funciones de policía judicial en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para las investigaciones de carácter criminal, relacionadas con la naturaleza y finalidad institucionales, lleva los registros delictivos y de identificación nacionales, por consiguiente expide los certificados judiciales con base en el canje interno y en los informes o avisos que debe rendir oportunamente las autoridades judiciales de la República; actúa como Oficina Central Nacional de Interpol en el intercambio de información, asistencia recíproca, con arreglo de las prescripciones y estatutos de la misma. Brinda seguridad al Presidente de la República y su familia, Vicepresidente y su familia, Ministros y ex Presidentes de la República.

Adicionalmente, forma y especializa a los funcionarios del departamento y aspirantes a ser detectives, otros funcionarios del Estado, de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales, en desarrollo de una cultura integral de inteligencia del Estado y de cooperación internacional.

Por la naturaleza de las funciones que cumple el Departamento Administrativo de Seguridad en la salvaguarda de la seguridad nacional, los informes, documentos, mensajes, grabaciones, fotografías y material clasificado del departamento tienen carácter secreto o reservado. En

consecuencia, no puede compulsar copias ni duplicados, ni suministrar datos relacionados con ellos. El servidor público que indebidamente los dé a conocer incurrirá en causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

El Departamento Administrativo de Seguridad abarca el territorio nacional de acuerdo con la división político administrativa del país, por ello cuenta con 27 Direcciones Seccionales cuyas jurisdicciones pueden abarcar el territorio de uno o varios departamentos. Con el fin de atender adecuadamente los servicios técnicos, operativos y administrativos, puede constituir y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo, puestos operativos, puestos de seguridad rural y puestos de control migratorio;

c) Evolución legal de los servicios del Departamento Administrativo de Seguridad

Desde el año 1936 a través del Decreto 1697 del 16 de julio del mismo año, lo mismo que mediante el Decreto 884 del 14 de abril de 1944 el certificado judicial se denominó “Certificado de conducta”. Asimismo, el Decreto 2871 de 1953, el Servicio de Inteligencia Colombiano, igual expide el documento con el nombre señalado. En este orden el Decreto 1717 del 18 de julio de 1960, mediante el cual se crea el Departamento Administrativo de Seguridad, confiere al ente naciente entre otras las siguientes atribuciones... c) *“Llevar el registro de los extranjeros en el territorio nacional y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de extranjería” y en la sección de identificación las siguientes... “Organizar, incrementar y conservar los archivos de identificación Delictivos y No Delictivos y dar normas sobre materia a las Oficinas Seccionales”... “Efectuar la reseña y expedir y refrendar certificaciones de conducta”.*

Posteriormente la Ley 15 del 23 de febrero de 1968, *“por el cual se concede una autorización al Gobierno Nacional para determinar por intermedio del Departamento Administrativo de Seguridad “DAS” nuevos modelos de cédulas de extranjería y de certificados de conducta, y se establece un gravamen”*, autorizó al Gobierno Nacional para determinar por intermedio del Departamento Administrativo de Seguridad “DAS” nuevos modelos de cédulas de extranjería y certificados de conducta de que tratan los Decretos números 1697 y 884 de 16 de julio de 1936 y 14 de abril de 1944, respectivamente.

Siguiendo el orden cronológico, la Ley 4ª del 13 de enero de 1981, *“por la cual se crea el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan normas para su organización y funcionamiento”* establece en su artículo octavo, los bienes que conforman el patrimonio del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad, y entre otros señala... b) *“Los dineros provenientes de adquisición de cédulas de extranjería, certificados, producto de remates, multas y depósitos señalados en el artículo 3º de la Ley 15 de 1968”.*

El Decreto 271 del 6 de febrero de 1981 reglamenta lo relacionado con modelos y valor de las cédulas de extranjería, certificados judiciales y carnés expedidos por el Departamento Administrativo de Seguridad. Esta norma fue reformada por el Decreto 2398 de 1986, *“por el cual se dictan normas sobre reseña delictiva, cancelación de antecedentes y expedición de certificados judiciales y de policía”.*

El Decreto 1673 del 09 de octubre de 1992 señaló el valor del certificado judicial y de Policía y de los documentos de extranjería que expide el Departamento Administrativo de Seguridad, estableciendo en su artículo 4º que... *“los valores señalados en los artículos 1º y 3º de este Decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje del índice de precios al consumidor del año calendario”.*

El Decreto 3738 del 19 de diciembre de 2003, dictó normas sobre reseña delictiva y expedición de certificados judiciales.

El Decreto número 643 de 2004 del 2 de marzo, *“por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan otras disposiciones”*, actualmente vigente, señaló en su artículo 2º las siguientes funciones:

Artículo 2º. Funciones generales. El Departamento Administrativo de Seguridad tendrá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Producir la Inteligencia de Estado que requiere el Gobierno Nacional y formular políticas del sector administrativo en materia de inteligencia para garantizar la seguridad nacional interna y externa del Estado colombiano.

2. Participar en el desarrollo de las políticas diseñadas por el Gobierno Nacional en materia de seguridad.

3. Obtener y procesar información en los ámbitos nacional e internacional, sobre asuntos relacionados con la seguridad nacional, con el fin de producir inteligencia de Estado, para apoyar al Presidente de la República en la formulación de políticas y la toma de decisiones.

4. Participar en la elaboración de la Agenda de Requerimientos de Inteligencia de Estado propuesta por el Presidente de la República.

5. Dirigir la actividad de inteligencia estratégica de Estado en el ámbito nacional e internacional.

6. Coordinar el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales que cumplan funciones afines.

7. Adelantar acciones de contrainteligencia tendientes a proteger los intereses del Estado, frente a actividades hostiles de origen interno o externo.

8. Realizar los estudios de seguridad y confiabilidad de los altos funcionarios del Gobierno Nacional.

9. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado la fijación de la Política Migratoria.

10. Ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros y llevar el registro de identificación de extranjeros.

11. Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para investigaciones de carácter criminal, relacionadas con la naturaleza y finalidad institucionales.

12. Llevar los registros delictivos y de identificación nacionales, y expedir los certificados judiciales, con base en el canje interno y en los informes o avisos que deben rendir oportunamente las autoridades judiciales de la República.

13. Actuar como Oficina Central Nacional, OCN, de Interpol en el intercambio de información, asistencia recíproca, con arreglo a las prescripciones y estatutos de la misma.

14. Brindar seguridad al Presidente de la República y su familia, Vicepresidente y su familia, Ministros y ex Presidentes de la República; la información relacionada con su seguridad tiene reserva legal.

15. Formar y especializar a los funcionarios del departamento y aspirantes, en su academia, y a otros funcionarios del Estado, de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales, en desarrollo de una cultura integral de inteligencia de Estado y de cooperación internacional.

16. Las demás que le asigne la ley.

Parágrafo. Para los efectos de la seguridad que deba darse a personas y dignatarios, distintas de los previstos en el numeral 14 de este artículo, que requieran la protección del Estado, deberá concertarse la asunción de dicha función por parte de otros organismos estatales que desarrollen funciones de protección. El Departamento Administrativo de Seguridad continuará prestando tales servicios hasta que sean asumidos por otras entidades, de acuerdo con los estudios de riesgo correspondientes.

El **Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004** regula lo relacionado con la expedición de visas, control de extranjeros y en general dictan disposiciones en materia de migración. Para tal fin en el artículo 77 se establece que el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, expedirá a los mayores de edad un documento de identidad, denominado Cédula de Extranjería y en el artículo 80 consagra que el DAS expedirá salvoconductos a los extranjeros.

• Servicios de la Academia Superior de Inteligencia

El Decreto 2193 de 1989 por el cual se reorganiza la Academia y Centro Docentes del Departamento Administrativo de Seguridad, establece su naturaleza jurídica, así: *“La Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública ‘Aquimindia’ y las escuelas regionales del Departamento Administrativo de Seguridad, dependientes de la Subjefatura del Departamento, son centro de naturaleza docente en el campo de la seguridad y la investigación”.*

Es objetivo de la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública “Aquimindia” y las escuelas regionales del Departamento Administrativo de Seguridad, formar profesionalmente, especializar, capacitar, actualizar y adiestrar al personal de inteligencia, protección, investigación, extranjería y administrativos que los servicios del departamento demanden, ciñéndose en lo pertinente a lo dispuesto por el Decreto-ley 80 de 1980 y a los que lo accionen, modifiquen o reformen y a las normas del presente decreto.

Clases de cursos. En la academia y en las escuelas regionales del departamento se programarán y dictan los siguientes cursos para el área operativa:

- a) Inducción;
- b) Formación básica;
- c) Especialización;
- d) Capacitación para ascenso;
- e) Adiestramiento.

2. Expedición de la Ley 15 de 1968

En el año 1962, le fue adjudicado un lote al Departamento Administrativo de Seguridad para desarrollar sus funciones en materia de seguridad nacional. Percibió el legislador del año 68, que el DAS requería financiar sus gastos de operación, y tuvo en cuenta que para ese momento, el DAS venía ya percibiendo recursos por concepto de elaboración de las cédulas de extranjería y los certificados de conducta, del producto de los remates de elementos recuperados, las multas en general y los depósitos inmigratorios.

En la ponencia para el primer debate, fueron considerados dos aspectos:

- Simplificar la expedición de los certificados judiciales.
- Financiar inversión en el DAS, la construcción del edificio.

Para recaudar los recursos, estableció la citada ponencia que para la financiación de la obra, se contempló un IMPUESTO DE TIMBRE, de \$5 para las cédulas de extranjería y de \$2 para los certificados de conducta. En esta forma las cédulas de extranjería vendrían a quedar con un valor de \$25 para residentes y de \$15 para transeúntes, siendo su valor para ese momento de \$20 y \$10 respectivamente.

El certificado de conducta tendría un valor de \$8 incluyendo el costo de confección. El pliego de modificaciones justificó la expedición del certificado de conducta en términos de eficiencia (se hará más rápido...), control de las personas a quien les fuera expedido, eliminación de trámites engorrosos y seguridad de su expedición. De igual forma, consideraron ante la inexistencia de un Fondo que permitiera rentas directas, su destinación preferiblemente a gastos de inversión del DAS.

Finalmente, la Ley 15 de 1968 fue expedida en los siguientes términos:

Artículo 1º. Autorízase al Gobierno Nacional para determinar por intermedio del Departamento Administrativo de Seguridad “DAS” nuevos modelos de cédulas de extranjería y de certificados de conducta de que tratan los Decretos número 1697 y 884 del 16 de julio de 1936 y 14 de abril de 1944, respectivamente.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con tales modelos, sus características, especificaciones, vigencias, uso y valor de adquisición.

Artículo 2º. Los documentos de que trata el artículo anterior llevarán adheridos estampillas de timbre nacional, de conformidad con la cuantía que se indica para cada caso.

- a) Las cédulas de extranjería, cinco pesos (\$5.00);

- b) Los certificados de conducta, dos pesos (\$2.00).

Artículo 3º. Los dineros provenientes de la adquisición de las cédulas de extranjería y de los certificados de conducta, el producto de los remates de los elementos recuperados, de las multas en general y de los depósitos inmigratorios que conforme a las disposiciones vigentes no sean devueltos, se destinarán, preferiblemente a gasto de inversión para instalaciones de las dependencias del Departamento Administrativo de Seguridad.

Artículo 4º. Esta ley modifica las disposiciones que le sean contrarias y rige desde su sanción.

3. Ley 4ª de 1981: Creó el Fondo Rotatorio del DAS como ente para obtener y administrar los recursos para bienes y servicios requeridos para el ejercicio de las funciones del Departamento Administrativo de Seguridad.

La exposición de motivos inició la intención del Gobierno Nacional para la creación de un ente sencillo, ágil y adecuado a través del cual el combate contra la inseguridad tenga adicional soporte financiero.

Citando la Ley 15 de 1965, consideró imperiosa la necesidad de crear un organismo apto para administrar las sumas de dinero que por los recaudos en ella establecidos, para atender los servicios de seguridad en proporción a la magnitud de los problemas afrontados.

Por ello se concibió la creación de un Fondo, que asumiera la administración de los recursos que debían destinarse para obtener en tiempo mínimo los implementos y equipos garantes de un resultado positivo, para afrontar la reiteración de actos perturbatorios del orden público, el auge de delitos en el ámbito urbano y la habilidad, sorpresa, audacia y velocidad de los golpes de la delincuencia organizada.

El legislador consideró en su momento aspectos adicionales al simple costo del servicio, además del componente que como institución de seguridad nacional corresponde al DAS, contempló la necesidad de destinar recursos para la ampliación de los centros de la academia para darle un alto rango académico.

Por ello, ampliado y justificadas las necesidades de recursos para fortalecer la labor del DAS, determinó como constituyentes de su patrimonio, además los recursos establecidos en la Ley 15 de 1968, los beneficios obtenidos en servicios de protección prestados por el Departamento, sumas de parqueo y vigilancia de elementos provisionalmente decomisadas y demás sumas percibidas o poseídas en el Fondo de Bienestar Social.

En la ponencia para primer debate en el Senado, se amplió la concepción de gastos de inversión; fue considerada la situación que en su momento se percibía a nivel de municipios y departamentos que con cargo a sus presupuestos asumían dineros para la prestación de servicios del DAS, que debían administrarse y funcionar correctamente.

El espíritu del proyecto se expuso en los siguientes términos: “*dotar al Departamento Administrativo de Seguridad, de una herramienta efectiva que le permita combatir los problemas de inseguridad por los cuales atraviesa el país...*”.

Esta ponencia, estableció claramente el objeto del Fondo a crear: “*...hacer viable la obtención y administración de recursos, a fin de lograr ágil y oportunamente los bienes y servicios que supone una entidad de la naturaleza del citado departamento para el adecuado y fiel cumplimiento de sus obligaciones legales*”.

La ponencia para segundo debate en Senado señaló como razón para la creación de los Fondos Rotatorios desde la expedición del Decreto 3130 de 1968, como mecanismos de utilidad para atender a la solución de los problemas que las limitaciones presupuestales dejan pendiente, y de mayor utilidad en el caso del DAS, donde se adelanta constante embate contra el delito y se ejerce control sobre los extranjeros.

Como finalidad del citado Proyecto de ley número 89 de 1979-Senado – y 155 de 1979 Cámara, “*por la cual se crea el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan normas para su organización y funcionamiento*” se estableció que los recursos económicos y financieros, así como los elementos de que disponía el departamento para cumplir sus cometidos, dejaba mucho que desear; en tal sentido carecía por completo de locales propios para sus dependencias seccionales, sus equipos eran insuficientes para un adecuado funcionamiento, la formación y preparación de personal era absolutamente deficiente, lo mismo que sus centros de investigación y educación; tampoco sus funcionarios contaban con un adecuado armamento ni medios de transporte y mucho menos equipos de comunicación idóneos.

Finalmente, la creación del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad fue calificada como urgente para la obtención de recursos con destino al cumplimiento de las funciones encomendadas al DAS y también para la agilización de su manejo.

En este sentido fue sancionada la Ley 4ª de 1981, en la que señaló su artículo 1º:

“**Artículo 1º.** Créase el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad como establecimiento público, con personería jurídica y patrimonio independiente, encargado de obtener y administrar los recursos necesarios para conseguir los bienes y servicios que le permitan el cumplimiento de sus funciones legales.

El Fondo Rotatorio estará adscrito al Departamento Administrativo de Seguridad, tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, y las funciones técnicas y administrativas para su operación serán atendidas por los empleados del mismo departamento según la distribución que de ellas haga el Jefe. En consecuencia, el Fondo carecerá de estructura administrativa y de planta de personal propia”.

4. Antecedentes en la Asamblea Nacional Constituyente para la expedición del artículo 338 de la Constitución

En la sesión de la comisión codificadora celebrada el 5 de mayo de 1991, fue el tema referente a la asignación de tasas, impuestos y contribuciones al debatir sobre el alcance de permitir a las autoridades su fijación consideró que si bien es cierto es delegable en el Gobierno Nacional resultaba desafortunada la expresión “directamente”, y debía fijarse como parámetros para su configuración el sistema y método para definir los costos y la forma de hacer su reparto. El artículo 338 de la C. P. establece que:

“Entiempo de paz, solamente el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas y los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

5. Desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre el alcance y definición del artículo 338 de la Constitución Política

Desde el año 1993, la Corte Constitucional ha considerado, al revisar la constitucionalidad de leyes expedidas en desarrollo del artículo 338 de la Constitución Política, dos aspectos: el principio de legalidad tributaria y la necesidad de establecer el sistema y el método para definir los costos de los servicios que se prestan y la forma de hacer su reparto, de la siguiente manera:

• Sobre el principio de legalidad tributaria

La Sentencia C-455 de 1994 consideró que al momento de legislar sobre la creación de un tributo, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma *“clara e inequívoca”*, esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa (Corte Constitucional, Sentencias C-227/02, C-1097/01, C-978/99, C-084/95, C-390/96 y C-084/95 y C-004/93).

La Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de cada uno de los elementos del tributo que deben ser fijados por el legislador, en virtud de la exigencia del principio de legalidad tributaria:

“Hecho generador. Sin duda constituye el parámetro de referencia a partir del cual un gravamen se hace identificable y puede ser diferenciado de otro. “[E]l elemento que en general mejor define el perfil específico de un tributo, puesto que, como lo señala la doctrina, y lo ha precisado esta Corporación (Sentencia C-583/96), este concepto hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal. Corte Constitucional, Sentencia C-987 de 1999 M. P. Alejandro Martínez Caballero.

Sujeto activo. En no pocas ocasiones la determinación del sujeto activo de la obligación tributaria ha generado problemas hermenéuticos. Por tal motivo, para superar estos impasses la jurisprudencia constitucional ha elaborado una distinción tripartita. Así, en la Sentencia C-987 de 1999, al analizar una norma que permitía gravar la explotación de minas de propiedad privada, acusada de inconstitucional por no señalar los elementos del tributo, la Corte sostuvo lo siguiente ídem. La Corte concluyó que sí estaban determinados suficientemente cada uno de los elementos del gravamen:

“En efecto, conforme al anterior análisis, y de acuerdo a ciertas distinciones elaboradas por la doctrina tributaria así, la distinción entre sujeto activo de la potestad tributaria y sujeto activo de la obligación tributaria es ampliamente aceptada en la doctrina tributaria. Para un resumen de esas posiciones, ver Álvaro Leyva Zambrano et al. “Elementos de la obligación tributaria” en Derecho Tributario. Bogotá: ICDT, 1999, pp. 427 y ss., es posible atribuir tres significados a la noción de sujeto activo de un tributo. Así, de un lado, es posible hablar del sujeto activo de la potestad tributaria, que es la autoridad que tiene la facultad de crear y regular un determinado impuesto. De otro lado, es posible hablar del sujeto activo de la obligación tributaria, que es el acreedor concreto de la suma pecuniaria en que, en general se concreta el tributo, y quien tiene entonces la facultad de exigir esa prestación. Y finalmente, podemos hablar del beneficiario del tributo, que es la entidad que finalmente puede disponer de esos recursos”.

Sujeto pasivo. Siguiendo la doctrina, la Corte ha distinguido los sujetos pasivos *“de iure”* de los sujetos pasivos *“de facto”*. A los primeros corresponde formalmente pagar el impuesto, mientras que los segundos son quienes en últimas deben soportar las consecuencias económicas del gravamen.

“En los tributos directos, como el impuesto a la renta, en general ambos sujetos coinciden, pero en cambio, en los impuestos indirectos (...) el sujeto pasivo de *iure* no soporta económicamente la contribución, pues traslada su costo al consumidor final. Corte Constitucional, Sentencia C-412 de 1996 M. P. Alejandro Martínez Caballero.

Base gravable. Como lo ha explicado la jurisprudencia de esta Corporación, la base gravable se define como “la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria” ídem. En otras palabras, constituye el cuántum del hecho generador sobre el que se aplica la tarifa.

Sin embargo, no es necesario que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen en rigor sumas concretas o cantidades específicas a partir de las cuales será liquidado un tributo, por cuanto en algunas ocasiones hay razones de carácter técnico y administrativo que lo impiden. Por ejemplo, en la Sentencia C-583 de 1996 la Corte analizó el punto y concluyó lo siguiente:

“De todo lo anterior puede concluirse que la ley no puede, por razones de tipo técnico que tienen que ver especialmente con la fluctuación de los valores de los distintos activos patrimoniales, entrar a determinar en cada caso concreto el valor de un bien. Debe entonces limitarse a indicar la manera como debe ser fijado ese valor. Así lo hace en el caso del impuesto predial y así también procede para la determinación del precio de la panela, base gravable de la cuota de fomento panelero, situaciones ambas que, como acaba de verse, han sido estudiadas por esta Corporación, que las ha encontrado avenidas al precepto constitucional consagrado en el artículo 338 superior. Ver también las sentencias C-467/93, C-040/93, C-253/95.

Tarifa. Es la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final en dinero que debe pagar el contribuyente. Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-537 de 1995. Ver también: Juan Rafael Bravo Arteaga, Nociones Fundamentales de Derecho Tributario, Bogotá, Legis, 2000. La regulación en cuanto al sistema y al método para fijar la tarifa en tasas y contribuciones especiales será objeto de un análisis en particular más adelante.

• Definición del sistema y método, y forma de hacer el reparto

En cuanto a la definición del *sistema* y el *método* a los que alude el artículo 388 Superior, la Sentencia C-155 de 2003 realizó un recuento de cuál ha sido el desarrollo de este tema en la jurisprudencia constitucional, en razón a que el mismo no ha sido pacífico. Las siguientes son las etapas de dicho desarrollo:

1. La primera posición al respecto se fijó en la Sentencia C-144 de 1993 donde “(...) la Corte debió estudiar la demanda presentada contra dos normas de la Ley 6ª de 1992 (artículos 119 y 124), que facultaban al Gobierno Nacional para fijar las tasas por la tramitación de los procedimientos relacionados con la propiedad industrial, así como el monto de las tarifas que debían sufragarse a favor de las Cámaras de Comercio por diferentes conceptos. La Corte declaró la exequibilidad de las disposiciones acusadas, por considerar que no se desconocía el principio de legalidad tributaria. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Salvamento de voto de los magistrados Jorge Arango Mejía y Antonio Barrera Carbonell”. Esta posición fue reiterada por la Sentencia C-465 del mismo año, en la que la Corte declaró ajustadas a la Constitución varias normas del estatuto orgánico del sistema financiero, relacionadas con la potestad del Superintendente Bancario para fijar y exigir de las entidades vigiladas el pago de contribuciones necesarias para el presupuesto de esa entidad. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. Salvamento de voto de los Magistrados Jorge Arango Mejía y Antonio Barrera Carbonell.

2. “Posteriormente la Corte se vuelve rigurosa en cuanto al señalamiento del sistema y método para fijar la tarifa en el cobro de tasas y contribuciones especiales. Es así como la Sentencia C-455 de 1994 declaró inexecutable varias normas relacionadas con la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que permitían el cobro de una contribución M. P. José Gregorio Hernández Galindo. No se presentaron salvamentos de voto”. En la Sentencia C-155 de 2003 se indica al respecto: “La anterior posición fue reiterada en la Sentencia C-545 de 1994, donde la Corte declaró inexecutable una norma de la Ley 10 de 1990, que autorizaba a la Dirección Nacional del Sistema de Salud para “fijar y cobrar tasas o derechos por la expedición de permisos, licencias, registros y certificaciones”. En todo caso, en aquella oportunidad era absolutamente claro que la Ley no había previsto criterio alguno sobre el sistema y método tarifario. (M. P. Fabio Morón Díaz. No se presentaron salvamentos de voto)”.

3. “Nuevamente en la Sentencia C-482 de 1996 la Corte cambia su posición para volver a los planteamientos acogidos en sus primeras sentencias

(flexibles)”. En este caso declara la exequibilidad del artículo 21 de la Ley 105 de 1993, referente a las tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. M. P. Jorge Arango Mejía y Hernando Herrera Vergara. Salvamento de voto de los Magistrados Antonio Barrera Carbonell, Carlos Gaviria Díaz y José Gregorio Hernández Galindo.

4. “No obstante, las consideraciones expuestas en la Sentencia C-455 de 1994 M. P. José Gregorio Hernández (posición rigurosa), son nuevamente retomadas en la Sentencia C-816 de 1999, con ponencia del mismo magistrado en salvamento de voto de los Magistrados Vladimiro Naranjo Mesa y Álvaro Tafur Galvis. Esos argumentos, sumados con los que a continuación se transcriben, sirvieron de fundamento a la Corte para declarar la inexequibilidad del artículo 96 de la Ley 488 de 1998, que modificaba el artículo 119 de la Ley 6ª de 1992. La norma modificada fue, precisamente, la que había sido declarada exequible en la Sentencia C-144 de 1993”.

5. “Por último, en la sentencia C-1371 de 2000 MP. Álvaro Tafur Galvis, la Corte declaró exequible el artículo 11 (parcial) de la Ley 505 de 1999, mediante la cual se impuso a las empresas de servicios públicos domiciliarios el deber de hacer aportes con destino a los Comités Permanentes de Estratificación Municipal o Distrital. Respecto del deber legal de señalar el sistema y el método para la imposición de la tarifa la citada sentencia no se presentaron salvamentos de voto.

“Entonces, el señalamiento de los elementos y procedimientos que permitirán fijar los costos y definir las tarifas no requiere una regulación detallada y rígida, pues se estaría desconociendo la delegación misma autorizada a las autoridades administrativas en el artículo 338 superior, antes citado. Así, ese señalamiento legal deberá hacerse desde una perspectiva general y amplia, ajustada a la naturaleza específica y a las modalidades propias del servicio del cual se trate (consultar entre otras las Sentencias C-144 de 1993 y C-482 de 1996)”.

4.4 Una vez hecho el anterior recuento jurisprudencial, la Corte concluyó en la Sentencia C-155 de 2003, con relación al *sistema* y el *método* de los tributos, lo siguiente:

“El anterior recuento jurisprudencial demuestra que no ha sido fácil precisar el alcance de los términos “sistema” y “método”, particularmente en aquellos eventos en los cuales la ley, las ordenanzas o los acuerdos, delegan a las autoridades administrativas la facultad de fijar la tarifa de tasas y contribuciones especiales. Sin embargo, la Corte considera que a partir de esta la Sentencia C-1371 de 2000 es posible armonizar dichos conceptos de manera que el artículo 338 de la Constitución sea interpretado a la luz del principio de efecto útil de las normas.

Lo primero que la Sala observa es que para determinar las tarifas de tasas y contribuciones la Constitución no señaló lo que debía entenderse por “sistema” y “método”, pero reconoció la necesidad de acudir a ellos al menos en tres momentos: (i) Para definir los costos de los servicios, esto es, los gastos en que incurrió una entidad; (ii) Para señalar los beneficios generados como consecuencia de la prestación de un servicio (donde naturalmente está incluida la realización de una obra) y, (iii) Para identificar la forma de hacer el reparto de costos y beneficios entre los eventuales contribuyentes.

Si bien es cierto que la falta de definición se explica por la naturaleza abierta de las normas constitucionales, así como por la multiplicidad de tasas y contribuciones que pueden crearse, también lo es que la significación de esos conceptos no puede desvanecerse a tal punto que desaparezca su eficacia como norma jurídica. En consecuencia, a juicio de la Corte, es necesario identificarlos con claridad, pues aunque los términos guardan cierta relación de conexidad tienen sin embargo connotaciones distintas.

En efecto, un sistema “se define por el hecho de no ser un simple agregado desordenado de elementos sino por constituir una totalidad, caracterizada por una determinada articulación dinámica entre sus partes. Corte Constitucional, Sentencia C-251 de 2002 M. P. Eduardo Montealegre Lynett. Supone coherencia interna para relacionar entre sí los componentes de un conjunto, que en el ámbito tributario representan la combinación de reglas y directrices necesarias para determinar los costos y beneficios de una obra o servicio, así como la forma de hacer su distribución.

Por su parte, el método está referido a los pasos o pautas que deben observarse para que los componentes del sistema se proyecten extrínsecamente. Así, constituye el procedimiento a seguir con el objeto de determinar en concreto el monto de la obligación tributaria.

17. Frente a las tasas y contribuciones especiales la Corte considera que tanto el “sistema” como el “método”, referidos en el artículo 338 de la Constitución, deben ser lo suficientemente claros y precisos a fin de evitar

que los órganos de representación popular desatiendan un expreso mandato Superior, mas no por ello tienen que hacer una descripción detallada o rigurosa de cada uno de los elementos y procedimientos a tener en cuenta para fijar la tarifa, pues en tal caso la facultad constitucional de las autoridades administrativas perdería por completo su razón de ser.

Se trata, si se quiere, de una suerte de competencias compartidas, donde el Congreso, las asambleas y los concejos son los encargados de señalar los elementos estructurales del método y del sistema tarifario, mientras que a las autoridades administrativas corresponde desarrollar los parámetros previamente indicados.

Una exigencia muy fuerte sobre la determinación del método y del sistema prácticamente haría inocua la posibilidad de delegación, pues la propia ley estaría fijando la tarifa de la contribución. Por el contrario, una excesiva indeterminación dejaría en manos de las autoridades administrativas la regulación absoluta de ese elemento, en contravía del principio de legalidad, concretado en el de la predeterminación del tributo y la representación popular. Lo que la ley exige, es más que la simple enunciación de criterios, la definición de una cierta manera de proceder en su articulación y definición.

18. Ahora bien, la anterior exigencia no implica que la ley, las ordenanzas o los acuerdos, necesariamente deban utilizar las palabras “sistema” y “método” como fórmulas retóricas sacramentales, porque el criterio definitorio será siempre de carácter material. Ello se explica en virtud de la prevalencia del derecho sustancial y de la posibilidad de resolver las dudas hermenéuticas frente a cualquier clase de norma. (Ver Fundamento N° 14 de esta sentencia). En consecuencia, “basta que de su contenido se deduzcan el uno y el otro, es decir, los principios que deben respetar las autoridades y las reglas generales a que están sujetas, al definir los costos recuperables y las tarifas correspondientes”. Corte Constitucional, Sentencia C-482 de 1996. Ver también C-816 de 1999.

6. Impacto presupuestal de la Sentencia C-243 de 2005 y su incidencia en la seguridad nacional

Según lo dispone la Ley 4ª de 1981 el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad, como establecimiento público con personería jurídica y patrimonio independiente es el encargado de obtener y administrar los recursos necesarios para conseguir los bienes y servicios que le permitan el cumplimiento de sus funciones legales.

Para tal efecto, dispuso la norma que constituye patrimonio del Fondo, los dineros provenientes de adquisición de cédulas de extranjería, certificados, productos de remate, multas y depósito señalados en el artículo 3º de la Ley número 15 de 1968. Conforme a ello, el DAS a través del Fondo Rotatorio ha venido percibiendo como ingresos propios la venta de tales servicios, que han generado importantes recursos para su funcionamiento e inversión.

• Ingresos del Departamento Administrativo de Seguridad por venta de certificados judiciales y documentos de extranjería

A continuación presentamos las estadísticas que reflejan el comportamiento de dichos ingresos desde el año 1991 hasta la fecha en que fue comunicada la Sentencia C-243 de 2005.

CUADRO N°1
CERTIFICADOS JUDICIALES

AÑO	VALOR UNITARIO	TOTAL UNIDADES	TOTAL PESOS
1992	5.000	593.507	1.858.395.300
1993	6.300	547.326	3.467.616.033
1994	7.700	605.524	4.945.968.009
1995	9.400	729.354	6.855.933.772
1996	11.200	327.690	3.670.130.699
1997	13.600	411.858	5.601.274.508
1998	16.000	465.141	7.442.254.364
1999	18.700	512.777	9.588.929.900
2000	20.400	631.477	12.882.143.528
2001	22.200	907.895	20.155.279.118
2002	23.900	933.854	22.319.117.770
2003	25.600	1.113.623	28.508.760.982
2004	27.300	1.360.368	37.138.046.400
2005 (e)	28,800	455,000	

Fuente: DAS.

CUADRO N° 2
CEDULA O TARJETA DE RESIDENTES

AÑO	VALOR UNITARIO	TOTAL UNIDADES	TOTAL PESOS
1992	20.000	5.879	81.560.000
1993	25.000	5.819	145.476.400
1994	30.700	5.198	159.573.700
1995	37.600	4.184	157.289.340
1996	44.900	10.720	481.324.000
1997	54.600	4.355	237.784.200
1998	64.300	2.578	165.795.300
1999	75.000	2.056	154.178.100
2000	81.900	1.458	119.414.218
2001	89.100	7.755	690.972.002
2002	95.900	3.908	374.753.876
2003	102.600	1.898	194.772.100
2004	109.300	1.769	193.342.748
2005(e)	115,300		

Fuente: DAS.

CUADRO N° 3
CEDULA O TARJETA DE TRANSEUNTE

AÑO	VALOR UNITARIO	TOTAL UNIDADES	TOTAL PESOS
1992	15.000	9.861	73.448.000
1993	18.800	8.406	158.041.600
1994	23.000	8.300	190.892.600
1995	28.200	7.899	222.732.200
1996	33.700	11.602	391.027.100
1997	41.000	14.021	574.857.600
1998	48.200	14.095	679.371.100
1999	56.200	12.130	681.708.575
2000	61.400	9.215	565.800.686
2001	66.800	10.931	730.172.760
2002	71.900	10.709	770.007.800
2003	76.900	10.906	838.643.831
2004	81.900	12.161	996.005.900
2005 (e)	86,400		

Fuente: DAS.

CUADRO N° 4
PRORROGA DE PERMANENCIA

AÑO	VALOR UNITARIO	TOTAL UNIDADES	TOTAL PESOS
1993	12.500	6.418	80.233.000
1994	15.300	9.534	145.868.600
1995	18.800	8.337	156.732.400
1996	22.500	9.399	211.504.600
1997	27.400	5.956	163.185.600
1998	32.200	5.234	168.538.800
1999	37.600	5.820	218.845.530
2000	41.100	5.293	217.541.310
2001	44.700	6.928	309.677.830
2002	48.100	9.338	449.162.309
2003	51.500	11.350	584.549.700
2004	54.800	13.004	712.633.960
2005 (e)	57,800		

Fuente: DAS.

CUADRO N° 5
SALVOCONDUCTOS

AÑO	VALOR UNITARIO	TOTAL UNIDADES	TOTAL PESOS
1992	6.000	8.734	30.258.000
1993	7.500	10.138	76.039.000
1994	9.200	10.098	92.898.350

AÑO	VALOR UNITARIO	TOTAL UNIDADES	TOTAL PESOS
1995	11.300	11.771	133.012.100
1996	13.500	12.374	167.041.400
1997	16.400	9.693	158.968.500
1998	19.300	8.849	170.784.600
1999	22.500	6.646	149.539.000
2000	24.600	5.829	143.404.341
2001	26.800	6.700	179.558.895
2002	28.900	6.671	192.801.687
2003	30.900	6.580	203.323.500
2004	32.900	7.225	237.704.500
2005 (e)	34,700		

Fuente: DAS.

CUADRO N° 6
ANTECEDENTES DE EXTRANJERIA

AÑO	VALOR UNITARIO	TOTAL UNIDADES	TOTAL PESOS
1992	6.000	7.141	24.602.000
1993	7.500	8.514	63.857.000
1994	9.200	5.758	52.977.400
1995	11.300	6.093	68.848.000
1996	13.500	6.445	85.355.100
1997	16.400	3.042	49.896.800
1998	19.300	2.346	45.284.900
1999	22.500	2.375	53.427.400
2000	24.600	2.143	52.727.056
2001	26.800	2.248	60.254.200
2002	28.900	2.399	69.326.700
2003	30.900	2.653	81.983.700
2004	32.900	2.680	88.165.000
2005 (e)	34,700		

Fuente: DAS.

CUADRO N° 7
CERTIFICADO DE EXTRANJERIA

AÑO	VALOR UNITARIO	TOTAL UNIDADES	TOTAL PESOS
1992	6.000	3.088	10.349.000
1993	7.500	1.568	11.762.400
1994	9.200	1.198	11.020.200
1995	11.300	979	11.063.900
1996	13.500	911	12.304.900
1997	16.400	979	16.063.600
1998	19.300	1.406	27.126.900
1999	22.500	3.479	78.282.600
2000	24.600	5.019	123.475.400
2001	26.800	6.458	173.078.400
2002	28.900	9.900	286.097.206
2003	30.900	13.443	415.382.484
2004	32.900	15.583	512.668.020
2005 (e)	34,700		

Fuente: DAS.

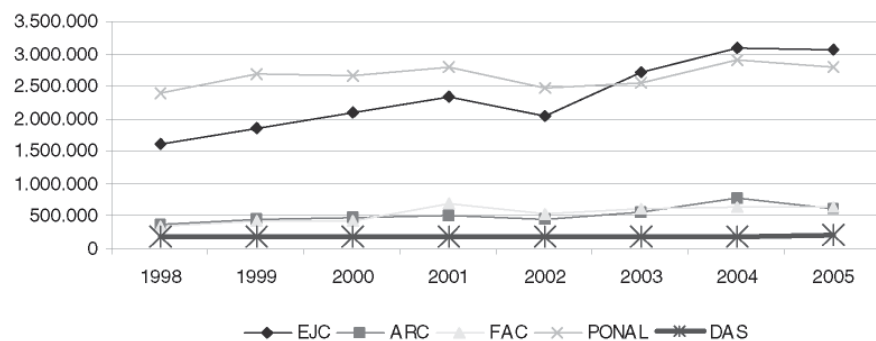
Nótese que la demanda por certificados judiciales ha venido creciendo significativamente desde el año 2001, donde presentó un aumento considerable del 56% dado la importancia que como herramienta de confiabilidad se le ha dado a dicho certificado, en este año empezó a exigirse a los taxistas. En promedio para los últimos 5 años se ha incrementado en un 32%.

• **Presupuesto DAS y gastos financiados con los ingresos del certificado judicial y documentos de extranjería.**

La ley general de presupuesto le asignó al DAS ingresos totales de \$39.187 millones asignados así: \$35.162 millones por concepto de venta de bienes y servicios, \$2.845 millones por concepto de otros ingresos (entre ellos las multas) y \$1.126 millones por rendimientos financieros. De los recursos que se pretendían recaudar se destinarían el 41.5% para

funcionamiento y 58.5% para inversión. Cuantificadas las necesidades reales, en el anteproyecto de presupuesto la entidad había solicitado recursos para el Fondo Rotatorio por \$69.207 millones.

GRAFICO N° 1
Presupuestos entidades



Fuente: www.mindefensa.gov.co y DAS.

El presupuesto que se le ha venido asignando al DAS desde el año 1998, ha sido insuficiente para cumplir con sus funciones propias. La labor de inteligencia de Estado que ha caracterizado el DAS desde sus inicios, se ha venido haciendo con recursos insuficientes, asignados por el Gobierno Nacional y por los ingresos recaudados. En el mundo, la tendencia va hacia la modernización de las agencias de inteligencia de una manera significativa, tanto en tema de recursos físicos y tecnológicos como de recurso humano.

Además, el DAS contando con estas partidas insuficientes, ha tenido que atender, en materia de protección, una carga, que le implica el empleo de recursos, tanto financieros como humano, quitándole de alguna manera de su planta actual de 7.143 personas un porcentaje significativo para cumplir con dicha labor.

Para la presente vigencia se pretendían recaudar ingresos por \$48.103 millones por concepto de venta de bienes y servicios, de los cuales, en atención al fallo proferido por la Corte Constitucional se dejarán de recaudar \$34.176 millones, dado que para la fecha del comunicado de prensa ordenando su atención inmediata, ya habían ingresado \$13.927 millones en la presente anualidad.

Con los \$34.176 millones que no se recibirán, el DAS dejará de invertir en la realización de proyectos de alto impacto estratégico para la seguridad nacional, como lo eran:

- Funcionamiento de las 27 Direcciones Seccionales: combustible, mantenimiento, servicios públicos, viáticos, viajes al interior, insumos y suministros, entre otros;
- Funcionamiento de la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad, Aquimindia: logística, mantenimiento;
- Dotación de los grupos tácticos, Gaula y antisequestro;
- Adquisición de equipos de inteligencia;
- Capacitación de los funcionarios de las áreas misionales;
- Certificado judicial en línea.

Las políticas de austeridad del gasto, que fueron implementadas dentro del Departamento Administrativo de Seguridad, generaron rendimientos financieros los que a futuro se destinarían al fortalecimiento institucional para darle mayor eficiencia a la prestación de servicios.

• Labor de las direcciones seccionales en materia de seguridad nacional

La estructura organizacional del Departamento Administrativo de Seguridad establece dependencias en el nivel central y regional, que en desarrollo de las políticas y directrices establecidas por el Gobierno Nacional y la alta dirección, participan en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico Institucional, y formulan y ejecutan los planes de acción que se requieran de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Para afrontar las organizaciones criminales en la comisión de delitos contra la seguridad nacional, la existencia y seguridad del Estado, el régimen constitucional, la administración pública, la administración de justicia, la seguridad pública, el DAS cuenta con personal que por sus conocimientos en inteligencia e investigación criminal, articulan sus esfuerzos para lograr combatir sus estructuras y fuentes financiación.

El impacto de mayor relevancia en materia de resultados obtenidos, tienen un reflejo en la recuperación de la confianza ciudadana al garantizar su seguridad.

• Desarrollo tecnológico y procesos en curso para la modernización y eficiencia del servicio.

La seguridad de los documentos expedidos así como la integridad de la información en ellos contenidas, han implicado generar históricamente procesos de adecuación y modernización de los procesos para expedir el certificado judicial y las cédulas de extranjería.

Por ello, en la actualidad el DAS en atención de los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública, adelanta un proyecto de modernización del proceso para la expedición del certificado judicial en línea, en aras de lograr optimizar su acceso a los usuarios y generar información actualizada que refleje el estado actual del antecedente.

El cambio del certificado judicial implica tres grandes cambios en las siguientes áreas: procesos, tecnología y adecuación física del lugar. El proyecto para la consulta de registros judiciales en línea tiene tres fases de obligatorio cumplimiento que deben realizarse en forma simultánea, como se mencionan a continuación:

Una primera fase está enfocada a enrolar (incluir en la base de datos del DAS), todos aquellos ciudadanos mayores de edad, quienes potencialmente puedan llegar a requerir el documento. Esta fase implica la adquisición de la información básica del ciudadano, que incluye fotos y huellas.

La segunda fase es el enrolamiento de aquellas autoridades que puedan llegar a requerir la información del DAS, como son, Fiscales, Jueces y Cárceles entre otras; para ello, el titular del Despacho y/o quien esté autorizado oficialmente por el mismo, deberá acercarse a las instalaciones de la Institución para legalizar su permiso de consulta que le permitirá obtener la clave de acceso a la información del DAS, para ello se enrolará en el sistema, suministrando algunos datos básicos y firmará el compromiso de privacidad.

Por último, una tercera fase para el enrolamiento de empresas privadas que básicamente es el mismo que para las autoridades judiciales. El funcionario autorizado podrá solicitar la confirmación sobre legalidad del certificado judicial y hacer consulta en línea de antecedentes del ciudadano que se está presentando a efectuar cualquier tipo de trámite, sea solicitud de empleo, compra y venta de bienes raíces y/o vehículos, herencias o cualquier otro.

El desarrollo de este proyecto implica la adquisición y operación de medios con alto impacto tecnológico, que generará los siguientes beneficios:

- Consolidación de base de datos de los ciudadanos;
- Consulta en línea;
- Credibilidad institucional;
- Aumento de demanda del servicio;
- Límites a la actividad del delincuente.

De igual forma, la cédula de extranjería que en principio no operaba como documento de identificación de extranjeros, dado que se surtía con el pasaporte y la visa, el documento se expedía por imprenta sin mayores características de seguridad, en un papel el cual luego se plastificaba.

Con posterioridad, el DAS contrató para efectos de contar con medios de seguridad adecuados y confiables, con la firma Carvajal, la prestación de servicios para mejorar la seguridad de los documentos que se expiden.

En 1999, con base a la nueva tecnología adquirida por la Institución en la parte informática y teniendo en cuenta el sistema SIFDAS, se hizo un estudio con el fin de expedir una cédula de extranjería en tarjeta inteligente con un microchip de seguridad, con un PVC tipo tarjeta de crédito, con un *overlay* y un holograma exclusivo de la institución que le diera las seguridades necesarias a la misma.

En la duodécima reunión Departamental de Facilitación (FAL), celebrada del 22 de marzo al 2 de abril de 2004 en El Cairo, al estudiar la facilitación y seguridad de los documentos de viaje y formalidades de control fronterizo, así como los documentos de viaje de lectura mecánica, concluyeron como medida recomendatoria para los Estados contratantes comenzar a expedir pasaportes de lectura mecánica de conformidad con las especificaciones del Doc. 9303, Parte 1 (pasaportes de Lectura Mecánica) a más tardar el 1° de abril de 2006.

Dicho documento contiene nuevas especificaciones para mejorar su seguridad, los cuales deben ser tenidos en cuenta en beneficio de aquellos que hacen uso de ellos, incluyendo disposiciones para la lectura mecánica de la identidad del titular del documento y la verificación de datos antecedentes de la legitimidad del propio documento. Estas salvaguardas contra la falsificación, la imitación fraudulenta y el uso ilícito por impostores ayudan

a los estados para evitar parte de los elevados costos causados por el fraude con los documentos y otras actividades delictivas.

Por lo anterior, los avances tecnológicos de la institución deben actualizarse para asumir los lineamientos exigidos por las normas internacionales, de lo cual, por tratarse de un documento migratorio, dependerá su utilidad en el medio en el que sea presentado. Es de anotar que los usuarios de este documento, son los primeros en exigir su actualización y la identificación de normas de seguridad, que operen efectivamente frente a falsedades y suplantaciones.

El uso dado a la cédula de extranjería, implica su presentación para los efectos laborales, vinculación al sistema de salud, celebración de actividades en el sector Bancario, Industrial y Comercial, relaciones mercantiles con otros extranjeros que se incentiven a hacer empresa en el país y realizar transacciones económicas. Por consiguiente, el beneficio para el usuario es poseer un documento que llena los requisitos de seguridad, puede permanecer identificado teniendo la certeza de que su documento no puede ser falsificado, puede efectuar todo tipo de negocios, hacer sus transacciones comerciales y económicas, puede en un futuro participar democráticamente en elecciones en nuestro país.

7. El certificado judicial en otros países

• Latinoamérica

Argentina

Ante el consulado argentino la colocación en el formulario de sus huellas digitales y de su firma (el costo por esta intervención consular es de 32 euros).

El Certificado de Antecedentes Penales en Argentina se tramita ante el “Registro Nacional de Reincidencia” que está dentro de la Subsecretaria de Política Criminal-Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Pesos Argentinos	Dólares	Pesos colombianos	Duración
50	17	39.167	8 horas
40	13	31.333	24 horas
26	9	20.132	5 días hábiles

Bolivia

El Certificado de antecedentes penales del país de origen (sólo para mayores de 16 años). El costo de las legalizaciones alrededor de U\$S31. Y luego un costo de legalización de US\$10 para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

NOTA: También lo puede tramitar en el Consulado de Bolivia en Argentina, con el solo requisito de presentar su cédula boliviana.

Chile

No tiene costo y se demora 25 días hábiles.

Perú

La tasa judicial para la expedición de los certificados de antecedentes penales para el personal jurisdiccional, administrativo y público en general es de 58 nuevos soles (alrededor de \$42,000 pesos colombianos); mientras que el certificado para uso jurisdiccional no tiene costo alguno.

Venezuela

Este Consulado General hace constar que la División de Antecedentes Penales, adscrita al Viceministerio de Seguridad Jurídica del Ministerio del Interior y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela solamente emite Certificación de Registro de Antecedentes Penales a las autoridades públicas, por motivo de un proceso penal o por razones de seguridad o de interés social, en los casos establecidos por la ley, tal como lo prevé la Ley de Registro de Antecedentes Penales Venezolana vigente.

• Atención a los colombianos que residen en el exterior

Con el fin de ayudar a los colombianos que residen en España a regular su situación migratoria, el DAS trasladó a un número de funcionarios y adaptó a través de un canal interoceánico la expedición en tiempo real del certificado de antecedentes penales en cuatro ciudades: Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. El costo por certificado judicial es de 22 euros.

Anteriormente, se demoraban dos meses para obtener su certificado judicial, contra 15 minutos que se demoran en la actualidad. Se expidieron 41,526 certificados a marzo 17 de 2005.

En otra ocasión, se trasladaron 2 funcionarios del DAS a Panamá, con el fin de prestarle el servicio a los colombianos residentes que requerían regular su situación migratoria.

8. Intercambio de información para el cumplimiento de los fines estatales y en el marco de la cooperación internacional.

El Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en ejercicio de sus funciones, coordina el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales que cumplan funciones afines, bajo convenios, acuerdos, requerimientos de ley, entre otros.

En el marco de la cooperación internacional, Bajo este tipo de convenios, el DAS ha otorgado y recibido beneficios financieros en virtud de dichas alianzas estratégicas para compartir información de interés de las partes suscribientes.

El beneficio de contar con Interpol como parte del Departamento Administrativo de Seguridad ha posibilitado unir esfuerzos para luchar contra el crimen transnacional. El intercambio de información, la asistencia recíproca para la lucha contra el crimen transnacional, la posibilidad de acceder a una base de datos que contiene valiosa información de organizaciones y personas involucradas en actividades terroristas, genera un invaluable servicio, habida cuenta de que el intercambio de información se da beneficio recíproco para el DAS y para los Departamentos de Policía de diferentes países.

En la actualidad, el DAS ha celebrado convenios con la Fiscalía General de la Nación, Embajada de Holanda, Embajada de Canadá, Alcaldía de Bogotá (inspecciones de Policía).

De otra parte, el DAS, como receptor y poseedor de información relativa a antecedentes judiciales, se encuentra en la obligación legal de cumplir con los requerimientos de información sobre la materia que le formulen los organismos pertenecientes a la Rama Judicial del Poder Público.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 3 de mayo de 2005 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 378 de 2005 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos por el doctor Alberto Carrasquilla B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

CONTENIDO

Gaceta número 229 - Miércoles 4 de mayo de 2005	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de ley número 368 de 2005 Cámara, por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio asignándole su nombre a una obra de interés público.	1
Proyecto de ley número 369 de 2005 Cámara, por medio de la cual se adicionan los artículos 94, 96 y 131 de la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.	2
Proyecto de ley número 370 de 2005 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Desfile de los Genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.	3
Proyecto de ley número 371 de 2005 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la extradición.	9
Proyecto de ley número 378 de 2005 Cámara, por la cual se regulan las tasas por la prestación de los servicios del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y se dictan otras disposiciones.	11